



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

Análisis del artículo IV del Tratado Antártico: Mantención del *statu quo* y perspectivas a futuro

Alumnos:

Rodrigo Alberto Castro González

Francisco Nicolás Serendero Morales

Profesor Guía:

Dr. Luis Valentín Ferrada Walker

Abril, 2022

Tesis de pregrado realizada en el marco del Proyecto FONDECYT N°11160039, etapa 2018
“Estudio comparado de la protección del medioambiente Antártico en el derecho doméstico
de Chile, Argentina, Reino Unido y Estados Unidos”.

Agradecimientos

Por parte de Rodrigo Castro: En primer lugar, a mi familia por todo lo que han hecho por mí y su apoyo incondicional.

En especial a mi Mamá y Papá quienes son mi mayor inspiración y orgullo, gracias por todo el apoyo y amor que me han brindado desde siempre.

A los funcionarios de las bibliotecas de la universidad, por su gran ayuda en la búsqueda de material bibliográfico para la elaboración de este trabajo.

A nuestro profesor guía, Dr. Luís Valentín Ferrada Walker, por su guía, ayuda, paciencia y comprensión a lo largo de este proceso.

Por parte de Francisco Serendero: A mi familia por todo el esfuerzo que han puesto en darme acceso a una buena educación y por su apoyo incondicional frente a todos mis objetivos.

A mi abuelo, quien ha sido mi mayor inspiración frente a todos los desafíos que se han presentado en mi vida.

A mis amigos y amigas, los cuales me dieron la fuerza y el apoyo que me ayudó a finalizar esta etapa de la carrera.

A nuestro profesor guía, Dr. Luis Valentín Ferrada Walker, por guiarnos durante este largo proceso y demostrarnos las cualidades que caracterizan a un excelente profesor.

Resumen

El artículo IV del Tratado Antártico ha logrado equilibrar las distintas -y controversiales- posiciones sobre el problema de las reclamaciones territoriales del continente antártico estableciendo un sistema en donde los Estados pueden cooperar pacíficamente en su administración. Sin embargo, aún existen desacuerdos en torno a si la redacción del artículo IV realmente soluciona el problema de fondo relacionado a las reclamaciones territoriales en el continente antártico, o si solamente se limita a “congelar” dicha controversia.

Al realizar un análisis detallado del artículo IV del Tratado Antártico, en conjunto con los antecedentes histórico-políticos que permitieron su redacción, es posible argüir que su redacción ha permitido contener el problema de las reclamaciones territoriales, propiciando un ambiente de paz en el continente antártico en el corto y mediano plazo. Sin perjuicio de aquello, y considerando las problemáticas actuales que nos repercuten a nivel de la humanidad, la revisión de este Tratado -y en particular su artículo IV- podría producirse en un futuro.

Palabras claves: Antártica, Sistema del Tratado Antártico, Artículo IV, reclamaciones territoriales, conflicto, recursos naturales, geopolítica.

Abstract

Article IV of the Antarctic Treaty has managed to balance the different -and controverted- positions regarding the problem of territorial claims in the Antarctic continent, by establishing a system where States can cooperate peacefully in its administration. However, there are still disagreements concerning the wording of Article IV, some say it does solve the underlying problem of territorial claims in the Antarctic continent meanwhile for others, it merely "freezes" such controversy.

A detailed analysis of Article IV of the Antarctic Treaty, together with the historical and political background that led to its drafting, shows that its wording has made it possible to contain the problem of territorial claims, fostering an atmosphere of peace on the Antarctic continent in the short and medium term. Notwithstanding this and considering the current

problems that affect us at the human level, the revision of this Treaty - and in particular, its Article IV – could happen in the future.

Keywords: Antarctica, Antarctic Treaty System, Article IV, territorial claims, conflict, natural resources, geopolitics.

Índice

<u>Introducción</u>	01
<u>Primer Capítulo</u>	03
Breve historia antártica	
I. La Antártica en la antigüedad: <i>Terra Australis Incógnita</i>	03
II. Explotación de los recursos vivos – Periodo de caza de focas	07
III. Exploración continental de la Antártica – Era heroica de la exploración antártica	08
IV. Periodo de caza de ballenas – Primeras reclamaciones territoriales	12
V. Escalamiento de tensiones en la Antártica – Año Geofísico Internacional de 1957- 1958	13
A. Disputas territoriales locales	13
B. Disputas territoriales generalizadas con consecuencias internacionales	14
C. Disputas relacionadas al uso estratégico del terreno antártico	14
D. Disputas relacionadas a las actividades de las superpotencias de la Guerra Fría en la Antártica	19
VI. Preparativos para el Tratado Antártico	20
A. Los intereses estadounidenses en la Antártica	20
B. La superposición de reclamos territoriales	21
C. La propuesta de Washington y la contrapropuesta chilena	22
D. Resguardar las vías de comunicación internacional	22
E. El año Geofísico Internacional	23
F. La Conferencia de Washington de 1959	24
<u>Segundo Capítulo</u>	27
El Tratado Antártico	
I. Generalidades del Tratado Antártico	27
II. Principios del Tratado Antártico	28
A. Uso pacífico	28
B. Libertad de investigación científica	29
C. Principio de cooperación internacional	29
D. Principio de consenso	30

III. El Tratado Antártico y el problema de las reclamaciones territoriales	30
A. Las reclamaciones territoriales en el territorio antártico	30
B. Contexto de los problemas relacionados a las reclamaciones territoriales previo al Tratado Antártico	32
C. Análisis del Artículo IV de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	34
D. Conclusión del análisis	41
E. Principales posiciones respecto a la redacción del Artículo IV, simple moratoria o solución innovadora	42
<u>Tercer Capitulo</u>	49
Perspectivas a futuro	
I. Soluciones planteadas al problema de las reclamaciones territoriales y el control de la Antártica	49
A. Mantención del <i>statu quo</i>	49
B. ¿Congelamiento del problema?	50
C. Ejercicio de soberanía por los siete reclamantes	50
D. Costumbre internacional como solución alternativa al Tratado Antártico	51
II. Perspectivas a futuro	52
A. Reevaluando en condominio	52
B. Relevancia de los Países Reclamantes	55
C. Aplicación de la “Solución Svalbard” al territorio antártico	57
<u>Conclusiones</u>	63
<u>Bibliografía</u>	65
<u>Anexo I</u>	71
<u>Anexo II</u>	81
<u>Anexo III</u>	83
<u>Anexo IV</u>	84

Introducción

La Antártica se caracteriza por ser un territorio lleno de desafíos, desde los primeros obstáculos que se presentaron para su descubrimiento; pasando por aquellos que surgieron con relación a su habitabilidad, explotación y regulación legislativa nacional e internacional; hasta el principal y más importante de sus desafíos: La mantención de la convivencia pacífica entre los Estados que ejercen influencia en este, por el momento, inhóspito territorio.

No es un hecho desconocido que con el pasar de los años la Antártica se convirtió en un territorio sumamente atractivo e importante en los ámbitos político, social y económico. Lo anterior tiene como consecuencia que varios Estados dirijan parte de sus recursos al desarrollo de distintos tipos de actividades políticas, científicas, turísticas, militares, y otras en su territorio.

El quehacer de los distintos países con intereses en el continente no ha estado exento de conflictos, generando tensiones que se convertirían en la base que permitió evidenciar la necesidad de suscribir, por parte de los Estados, un acuerdo que fuese capaz de mantener una convivencia pacífica en el continente¹.

El Tratado Antártico fue el instrumento que logró cumplir este objetivo, permitiendo entregar un marco normativo en torno al uso pacífico de la Antártica, la cooperación para la investigación científica en ella, el intercambio de informaciones, el establecimiento de un régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en el territorio, el desarrollo de normas y convenciones para la conservación de los recursos y del medioambiente antártico, y el más importante para los efectos de nuestra tesis, la mantención del *statu quo* de las reclamaciones territoriales establecido en el artículo IV de dicho tratado.

El artículo IV de Tratado Antártico ha sido un pilar fundamental en el mantenimiento de la convivencia pacífica entre los Estados que mantienen actividades en el continente. Sin

¹ Dentro de este grupo de Estados destacan tres tipos: 1) Aquellos que realizaron reclamaciones territoriales en el territorio antártico, 2) Aquellos que no realizaron reclamaciones territoriales y optan por una “internacionalización” del territorio antártico y 3) Aquellos que reservaron su derecho a realizar reclamaciones territoriales en un futuro.

embargo, la estructura del artículo IV -y del Tratado Antártico en general- no ha entregado una solución concreta al problema de las reclamaciones territoriales efectuadas en el continente, lo cual ha gatillado el desarrollo de dicho *statu quo* bajo un manto de ambigüedad que -con el paso del tiempo- se vuelve cada vez más insostenible para los Estados.

El presente trabajo tendrá por objetivo central analizar el artículo IV del Tratado Antártico junto a las circunstancias bajo las cuales se llegó a su redacción, ahondar en cuáles han sido las consecuencias provenientes de dicha redacción y que alternativas se pueden dar para solucionar el problema de la ambigüedad de dicho artículo.

Nuestro primer capítulo se centrará en narrar las etapas que, a nuestro juicio, son las más importantes con relación a la historia antártica previa al Tratado Antártico. En principio, se abordará la etapa relacionada desde el conocimiento cuasi-mitológico que existía respecto al continente antártico, cruzando por las primeras exploraciones que llegaron a dicho continente, hasta el surgimiento de las principales tensiones entre los Estados que mantienen un foco de interés en el continente, las cuales conformarían una parte importante de los antecedentes histórico-políticos que permitirían la redacción del Tratado Antártico.

Nuestro segundo capítulo se centrará en un análisis del Tratado Antártico, abarcando sus principios formativos, junto a las menciones de los artículos que, para efectos de esta tesis, son los más importantes de este Tratado y sus mecanismos de protección, para posteriormente enfocar nuestro análisis en la redacción y consecuencias del Artículo IV del Tratado Antártico, cómo este ha permitido sobrellevar las tensiones existentes entre los distintos Estados con influencia en el territorio, y cuáles han sido los principales obstáculos y dificultades que han emanado de su redacción.

Por último, nuestro tercer capítulo se centrará en responder la pregunta sobre la cual se basa nuestra tesis: ¿Qué solución se puede dar a la ambigüedad del artículo IV del Tratado Antártico?, en donde detallaremos las propuestas se han dado a lo largo del tiempo, además de analizar la viabilidad de estas con relación a los tiempos actuales y futuros.

Primer capítulo:

Breve historia antártica

I. La Antártica en la antigüedad: *Terra Australis Incognita*

La primera etapa de la historia antártica se conoce como *Terra Australis* y abarca un extenso período, el cual comprende desde la Antigua Grecia (S. IV a.C.) hasta el año 1780. En esta etapa se pueden encontrar distintas visiones sobre el territorio antártico que abarcan desde lo intuitivo hasta lo empírico (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 97).

Respecto a las primeras, se destacan las teorías de los antiguos griegos, los cuales dedujeron la existencia de la Antártica a través del estudio del universo. Siendo uno de los registros más antiguos la teoría de la forma esférica de la Tierra planteada por Aristóteles (Siglo IV a.C.), quien mediante tres premisas de caracteres físicos y observacionales dedujo la existencia de las zonas polares. Para llegar a dicha hipótesis se basó en las siguientes premisas:

- a) Toda porción de la Tierra tiende hacia el centro y forma una esfera por compresión y convergencia.
- b) La sombra de la Tierra sobre la Luna durante un eclipse lunar es redonda
- c) Si uno viaja de norte a sur, desaparecerán las constelaciones que uno veía inicialmente, siendo reemplazadas por nuevas estrellas provenientes desde el horizonte (Hatherton, 1985: 15).

Además, en su tratado titulado *Meteorología* recoge la idea de una división del mundo en cinco zonas climáticas: Dos áreas templadas separadas por una zona tórrida en el centro, y dos zonas inhabitables, una cercana al polo Norte y la otra -por concepto de simetría- cercana al polo Sur, ambas impenetrables y rodeadas de hielo.

Un siglo más tarde, Eratóstenes, basándose únicamente en la posición del sol y sus conocimientos de geometría euclidiana, logró realizar un cálculo bastante aproximado al que se tiene hoy en día de la circunferencia de la Tierra. Lo cual tuvo como consecuencia, por

una parte, demostrar la teoría de Aristóteles sobre la forma esférica de la Tierra, y por otra, demostrar también la existencia de las zonas polares y las distancias aproximadas a las que se encontraban (Hatherton, 1985:15). Fue en relación con estas ideas que en el Siglo II a.C. Ptolomeo consideró en su obra *Geografía* a la Antártica como una necesidad física para el equilibrio de la Tierra, en la medida que la presencia de ese continente contrarrestaría el peso del polo norte, generando así el equilibrio del planeta (Vilanovano, 1932).

El campo de lo empírico comienza a tener importancia alrededor del Siglo XV, en donde gracias al desarrollo, fortalecimiento e innovación de las técnicas de navegación y tecnología naval existente, se dio paso a las primeras grandes exploraciones que lograrían acercarse progresivamente al territorio antártico (Hatherton, 1985:17)

En primer lugar, se debe destacar la travesía realizada por Sir Francis Drake, quién después de cruzar el Estrecho de Magallanes en 1578, fue arrastrado por las tempestades hacia el Sur y logró comprobar la unión del Océano Atlántico con el Océano Pacífico más allá de la Tierra del Fuego, descartando de esta manera toda teoría sobre un posible enlace del Cono Sur de Latinoamérica con otros continentes.

En segundo lugar, destaca la expedición realizada por el capitán Jacobo Mahú y Simón de Cordes con cinco navíos que zarparon desde Holanda el 27 de junio de 1598, los cuales tenían como objetivo llegar a las Indias Orientales a través del Estrecho de Magallanes, sin embargo, este objetivo fue truncado en septiembre de 1599 cuando el mal tiempo provocó que la expedición se separara, tomando cada navío un rumbo distinto (Burney, 2010: 191-192). Según algunos reportes, el barco comandado por Dirck Gherritz fue arrastrado hacia el sur del Estrecho de Magallanes llegando cerca de los 64° de latitud sur, y es ahí donde la tripulación pudo divisar unas montañas cubiertas de nieve que les recordaron los paisajes de Noruega, pero que se presume fue en realidad el primer avistamiento de tierras antárticas, en particular de las islas Shetland del Sur (Campbell, 2002: 153). Posteriormente la tripulación tomó rumbo al norte buscando reencontrarse con el resto de la expedición. Sin embargo, nunca consiguieron este objetivo y terminaron siendo apresados a su arribo al puerto de Valparaíso (Burney, 2010: 198), donde fueron interrogados por las autoridades coloniales.

En la declaración del capitán Gherritz, este afirma que fueron separados del resto de la flota y debido a los tempestuosos vientos, su nave fue arrastrada hasta los 57° latitud sur sin poder ver tierra alguna al sur ni al norte del Estrecho de Magallanes, hasta llegar a las cercanías de Valparaíso (Berguño, 1991: 116-117), descartando por completo que hayan llegado a latitudes antárticas o divisado las islas Shetland del Sur.

En tercer lugar, destaca la expedición del explorador español Gabriel de Castilla, quien luego de varios saqueos y encuentros con piratas holandeses en las costas a lo largo del territorio, fue encomendado por el Virrey del Perú a patrullar las costas de Chile desde noviembre a marzo de cada año, siendo la más memorable de estas la de 1603 que lo llevaría a latitudes antárticas (Vásquez de Acuña, 1993: 126). No obstante, el único testimonio de esta expedición no es de Gabriel de Castilla, quién nunca declaró haber llegado a los 64° latitud sur, sino que del contramaestre Laurens Claesz, quien fuese tripulante del barco del capitán Gherritz y que permaneció en el territorio americano, el cual declaró haber navegado junto a Gabriel de Castilla a lo largo de las costas de Chile el año 1603, desde Valparaíso hacia el Estrecho de Magallanes, hasta llegar a los 64° latitud sur en el mes de marzo del mismo año, lugar en el cual “tuvieron mucha nieve” (Berguño, 1991: 126)².

² Con relación a dicho punto, en 1622 se publicó en Ámsterdam una versión de *Historia de las Indias Occidentales* de Antonio Herrera realizada por Casparus Barleaus, en la que este último añadió un apéndice en el que se daba noticia por primera vez del descubrimiento de tierras en los 64° latitud sur (Berguño, 1991: 121) y que permitió fundar la narrativa de Gherritz como descubridor de las islas Shetland del Sur. En dicho apéndice se afirmaba la existencia de tierra “muy alta y montañosa, cubierta de nieve, como el país de Noruega” en los 64° latitud sur (Vásquez de Acuña, 1993: 126) dándole el crédito de dicha hazaña a Gherritz, lo cual puede deberse, de acuerdo con el profesor Berguño, a una confusión y mezcla entre la declaración de Claesz con la del condestable Jacob Dirckx, quien fuese parte también de la expedición de Dirck Gherritz y cuya declaración no difiere en sustancia de la de este (Berguño, 1992: 117).

Producto de que ambas declaraciones no ocurrieron juntas, sino más bien en intervalos breves entre una y otra, y que ambas formaron parte de un expediente que sirvió de ayuda para la expedición del holandés-L'hermite en una época coetánea a la edición de Barleaus, se podría explicar la confusión entre ambas y por qué se le atribuyó a Gherritz el descubrimiento de las islas Shetland del Sur (Berguño, 1991: 122). En suma, con los antecedentes conocidos no es posible afirmar que Gabriel de Castilla fue el primero en navegar por latitudes

Luego, tras varios intentos de poca relevancia -o de escasa recordación-, en abril de 1675 se produce un acontecimiento relativamente importante en el territorio antártico: el descubrimiento de la isla Georgia del Sur, el cual si bien ha sido atribuido a Anthony de la Roche, se presume que en realidad fue realizado por Américo Vespucio. (Ferrer, 2003: 3)

Posteriormente, a mediados del siglo XVIII se da un notorio avance en los métodos de navegación, siendo uno de los avances tecnológicos más importantes para ese rubro la introducción de los cuadrantes, tecnología esencial para la determinación de las latitudes alrededor del mundo. No obstante, a medida que se fomentaba el avance tecnológico, las rivalidades también aumentaban, un ejemplo de lo anterior se puede observar en la rivalidad que sostuvieron los franceses e ingleses en relación con las exploraciones realizadas en el Océano Pacífico (Hatherton, 1985:19). Un ejemplo de lo anterior fueron las exploraciones llevadas a cabo por el francés Yves-Joseph Marie de Kerguelen de Trémarec y el británico James Cook. Por un lado, a Kerguelen se le atribuye el descubrimiento de un archipiélago situado en el Océano Índico y que lleva su apellido: Islas Kerguelen (Autissier, 2006). Por otro lado, a Cook, producto de sus expediciones hacia las regiones antárticas durante 1772 y 1776, se le atribuye el descubrimiento de las islas Sándwich del Sur, el redescubrimiento de las Islas Georgias del Sur y la hazaña de haber cruzado por primera vez el círculo polar en su barco *Resolution* (Preston, 1999: 10), lamentablemente -a pesar de sus esfuerzos realizados durante este período- no pudo encontrar el pretendido continente polar (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 98).

antárticas, ni tampoco que haya descubierto las islas Shetland del Sur, pero atendiendo a los mismos documentos y antecedentes, y a las declaraciones de ambas tripulaciones, se puede descartar que Dirck Gherritz haya descubierto tierras antárticas o navegado más allá de los 57° latitud sur. Por lo que sabemos el único marino que declaró haber llegado a los 64° latitud sur antes de la gran circunnavegación realizada por James Cook a fines del siglo XVIII, fue Laurens Claesz en compañía de Gabriel de Castilla en 1603, pero este no menciona tierra alguna en su deposición (Berguño, 1991: 122-123).

II. Explotación de los recursos vivos – Período de caza de focas

El segundo período, usualmente conocido como el Período de caza de focas, comprende los años 1780 y 1892. Como indica su nombre, la importancia que revistió la caza de focas para la época fue fundamental para los posteriores descubrimientos en la región antártica, lo anterior se explica, en un principio, porque eran una buena fuente de alimento para los navegantes, y también -al momento de su máxima explotación- por el valor comercial de su aceite y cuero (Braun, 1974: 13). Producto de la explotación de este recurso vivo, varias especies de focas bordearon la extinción (Rogers, et al., 2012: 495).

Como consecuencia de la caza indiscriminada de focas, los cazadores tuvieron que expandir su búsqueda hacia las zonas interiores de la Antártica, lo cual implicó una progresiva exploración del continente bajo tres diferentes aproximaciones:

- a) Exploraciones con el objeto exclusivo de cazar focas y sin ningún interés científico:
Respecto a estas exploraciones no existe mucho respaldo documental, pero existen varios testimonios sobre la caza de focas durante esa época, el más importante es el de Bellinghausen (1945), quién en su travesía habla de una “desbordante actividad de caza de focas” (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 100).
- b) Exploraciones cuyo objetivo fue la caza de focas y la realización de descubrimientos:
Un ejemplo de lo anterior fue la travesía realizada por los armadores londinenses Enderby, quienes le encomendaron al capitán John Biscoe una expedición con el objetivo de cazar focas y hacer nuevos descubrimientos, entre los cuales destacaron la isla de Adelaida, la Tierra de Graham y las islas Biscoe (Cumpston y Biscoe, 1963).
- c) Exploraciones con fines científicos y sin el ánimo de cazar focas con fines comerciales: Dentro de estas exploraciones destacan las de James Weddell en 1823, quién logró ser la persona de su época que llegó más al sur del territorio austral, superando en 3° al capitán James Cook. La del francés Dumont d'Urville, quién logró cartografiar la parte norte de la Tierra de Graham, y la de James Ross, quien entre los años 1839 y 1843 se dispuso -en los buques *Erebus* y *Terror*- hacer una exploración

que dejó grandes marcas en el conocimiento geográfico de la Antártica, al punto de que varios accidentes geográficos de la zona tienen nombres puestos por Ross, entre ellos, los dos volcanes *Erebus* y *Terror*, junto al llamado Mar de Ross (Ross, 1944).

III. Exploración continental Antártica – Era heroica de la exploración Antártica

Este tercer período abarca desde el año 1893 hasta el año 1918, los cuales se enmarcan a su vez dentro del período de expansión del imperialismo europeo, cuya consecuencia directa fue que un quinto de la superficie de la tierra -y una décima parte de sus habitantes- quedaran comprometidos bajo los dominios de expansión de las principales potencias europeas (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 106). Fue tal la expansión de dichas potencias, que a finales del siglo XIX los territorios “conquistables” empezaron a escasear en el mundo (Miralles, 1996:77). Lo cual tuvo como consecuencia un aumento en el interés de dichas potencias por la conquista del territorio antártico, el cual poco a poco se fue transformando en una zona de relevancia geopolítica.

Un hito muy importante durante este período fue el VII Congreso Internacional de Geografía, realizado en Berlín en 1899. El cual delimitó las bases para la realización de la Campaña Antártica Internacional llevada a cabo durante la primera década del siglo XX. Fue tal la atención obtenida por las campañas de exploración hacia el Polo Sur, que diversos autores han denominado este período como la *carrera por el polo*, o la *era heroica de la exploración antártica*, ello debido a las grandes dificultades y valientes travesías que tuvieron que realizar los primeros exploradores que lograron -o intentaron- alcanzar el Polo Sur.

A continuación, se acompaña una tabla con las exploraciones más importantes realizadas durante este período:

Nombre del explorador y su barco	Expedición - año	Logros
<p>Carsten Egeberg Borchgrevink</p> <p>Barco: <i>Southern Cross</i></p>	<p>Expedición antártica británica “Southern Cross” (1898-1900)</p>	<p>Esta expedición fue la primera en pasar el invierno en el continente antártico, además de lograr un nuevo récord de viaje hacia el sur y calcular la ubicación del Polo Sur.</p>
<p>Robert Falcon Scott</p> <p>Barco: <i>Discovery</i></p>	<p>Expedición antártica británica “Discovery” (1901 – 1904)</p>	<p>Esta expedición logró un nuevo récord de viaje hacia el sur, además de descubrir la meseta polar y otras características geográficas que se incluyeron en los nuevos mapas, lo cual ayudó bastante al resto de los exploradores antárticos.</p>
<p>Erich von Drygalski</p> <p>Barco: <i>Gauss</i></p>	<p>Primera Expedición Antártica Alemana (1901-1903)</p>	<p>Esta fue la primera expedición en investigar la zona este de la Antártica, en donde se descubrió el área costera de la Tierra del emperador Guillermo II y el monte Gauss. Drygalski fue el primer hombre en utilizar un globo aerostático en la antártica.</p>
<p>Otto Nordensklold</p> <p>Barco: <i>Antartic</i></p>	<p>Expedición Antártica Sueca (1901-1903)</p>	<p>Fue la primera expedición antártica con fines científicos. Lamentablemente quedaron varados tras el hundimiento de su barco cerca de las Islas Cerro Nevado y Paulet. Fueron rescatados por la corbeta <i>Uruguay</i> de la Armada Argentina.</p>

William Speirs Bruce Barco: <i>Scotia</i>	Expedición Antártica Nacional Escocesa (1902-1904)	La importancia de esta expedición radica en varios puntos. En primer lugar, fue la primera en establecer una estación meteorológica permanente en las islas Orcadas del Sur, descubrió la costa de la tierra de Coats y definió los límites orientales de ese mar.
Ernest Shackleton Barco: <i>Nimrod</i>	Expedición Antártica Británica "Nimrod" (1907-1909)	Esta expedición, además de ser la más larga hasta ese entonces, fue la primera en llegar hasta los 88° 23'. Ningún humano había llegado antes a esa distancia. Shackleton estuvo a menos de 170 kilómetros de llegar al Polo Sur, pero las adversidades del clima y la falta de recursos impidieron concretar su objetivo.
Ronald Amudsen Barco: <i>Fram</i>	Expedición Amudsen (1910-1912)	Hay bastante consenso en que esta es la expedición más importante realizada en territorio antártico, ya que fue la primera en llegar al Polo Sur, y a diferencia de la próxima –y trágica– exploración de Scott, todos sus tripulantes volvieron con vida.
Ernest Shackleton Barco: <i>Endurance</i>	Exploración Imperial Transantártica (1914-1917)	Esta fue la última exploración importante de la <i>era heroica de exploración Antártica</i> . Su objetivo fue ser la primera en cruzar de manera terrestre la Antártica, y si bien no consiguió su objetivo

		principal, es recordada por el naufragio y posterior rescate de la tripulación del <i>Endurance</i> , quienes lograron sobrevivir a los grandes obstáculos del clima antártico.
--	--	---

IV. Período de caza de ballenas – Primeras reclamaciones territoriales

Este período puede ser comprendido entre el año 1919 y el año 1942. Como indica su nombre, la actividad ballenera fue importante para el descubrimiento de varias zonas de la geografía antártica, en efecto, estos descubrimientos, y la utilización de los recursos marinos vivos antárticos, abrieron un serio debate sobre el *estatus* jurídico de la Antártica, y plantearon las primeras ideas de lo que después se concretaría en el Tratado Antártico. Sin embargo, el hito más importante fue la fijación de las posiciones jurídicas sobre la Antártica, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito interno de los Estados con intereses territoriales en el territorio antártico (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 108)

Respecto a las posiciones de carácter internacionalistas es posible distinguir tres posturas, la primera postura planteó la creación de un mecanismo internacional para organizar la cooperación en la Antártica, la cual estaría restringida a los países involucrados directamente, es decir, a las potencias que tenían pretensiones territoriales y que tenían flotas balleneras, foqueras o científicas en la zona. La segunda postura planteaba formas de internacionalización basadas en criterios funcionales, que suponían la cooperación en ámbitos de actividad específicos, mientras que la tercera posición planteaba la internacionalización general de la Antártica dentro del ámbito de la Sociedad de las Naciones, o de la creación de una organización especial para la Antártica (Villamizar, 2012: 263).

Con relación a las posiciones internas de los Estados con pretensiones territoriales, es en este período en donde se realizan la mayoría de las reclamaciones territoriales sobre la Antártica. El espacio reclamado del continente llegó a cubrir más de cuatro quintas partes de su territorio, en donde tres reclamaciones territoriales quedaron sobrepuestas (Rybakov, 1985: 33), y si bien no coincide exactamente con las fechas en que se realizaron todas las reclamaciones territoriales, múltiples autores concluyen que la caza de ballenas fue sumamente importante como fundamento de estas reclamaciones, ya que la regulación de la actividad ballenera proveyó el pretexto para algunas reclamaciones territoriales. (Dodds, 2009: 29)

V. **Escalamiento de tensiones en la Antártica – Año Geofísico Internacional de 1957-1958.**

Este período está comprendido entre los años 1943, cuando se estableció la primera base permanente en Port Lockroy, y 1958, año en que finalizó el Año Geofísico Internacional. Una de las características esenciales de este período fue el escalamiento de las tensiones sobre el territorio antártico entre los distintos Estados que desarrollaban actividades en dicho continente. Respecto a los tipos de tensiones ocurridas durante este período, se pueden agrupar en cuatro grupos (Orrego, 1985: 56):

A. Disputas territoriales locales

Este primer tipo de conflicto aborda las discusiones relativas a los fundamentos bajo los cuales un Estado tiene un título respecto al territorio antártico que reclamaba. Dentro de los principales argumentos nos es posible encontrar como fundamentos el descubrimiento del territorio, los títulos históricos, la continuidad y/o contigüidad del territorio proyectado en el continente Antártico, la exploración y las actividades desarrolladas en terreno antártico, entre otros.

Destacan dentro de este concepto las disputas entre Chile, Argentina y Reino Unido relacionadas a la sobreposición de las reclamaciones territoriales realizadas en la Península Antártica y sus islas asociadas. En este caso particular la disputa no solo se basa en los títulos históricos ni en ámbitos legales, sino que se extiende a todas las actividades llevadas a cabo por las partes involucradas, ya sean expediciones, establecimiento de bases, personal en terreno, entre otras. (Orrego, 1985: 56).

Otro episodio relevante relacionado al punto anterior son las disputas provenientes de la delimitación limítrofe entre Francia y Reino Unido respecto a la delimitación de los límites que cada uno de estos Estados formuló sobre la Tierra de Adelie, además de las disputas relacionadas entre Francia con Australia respecto a las delimitaciones realizadas entre ambos Estados sobre el terreno marítimo comprendido entre la isla francesa de Kerguelen y las islas australianas de Heard y Macdonald.

B. Disputas territoriales generalizadas con consecuencias internacionales

Esta segunda clase de conflictos se refiere a las disputas provenientes de las delimitaciones realizadas sobre los territorios antárticos que fueron reclamados, cuyas consecuencias resultaron más allá del plano interno de los Estados afectados. Por regla general, esta clase de conflictos se caracteriza porque sus consecuencias comienzan desde una escala local hacia una crisis más aguda, la cual -en el peor de los casos- puede provocar actitudes hostiles entre los Estados afectados, las cuales pueden variar desde una escalada de amenazas hasta el uso directo de la fuerza.

El caso ejemplar de esta clasificación es el de la superposición de las reclamaciones de Chile, Argentina y Reino Unido sobre la Península Antártica, en donde las reclamaciones de estos tres Estados abarcan -en su mayoría- un territorio común. Lo anterior provocó diversos episodios hostiles, tales como los disparos realizados en 1952 por marineros argentinos hacia científicos británicos que intentaban construir una base en Bahía Esperanza, y posteriormente la réplica británica de 1953 en donde los tripulantes del *HMS Snipe* bombardearon y desmantelaron las bases argentinas y chilenas de la Isla Decepción (Villamizar, 2012: 264), todo esto a pesar de existir un acuerdo firmado en 1949 entre Chile, Argentina y Reino Unido de no enviar buques de guerra al sur de los 60° de latitud sur, salvo para los movimientos habituales encaminados a atender los relevos de las bases (Pinochet de la Barra, 1981: 382).

C. Disputas relacionadas al uso estratégico del terreno Antártico

Esta tercera clase de conflictos se refiere a las disputas implícitas que hoy en día se desenvuelven en el territorio antártico respecto al uso estratégico que se le puede dar al continente con relación a factores político-geográficos, geoeconómicos y geoestratégicos.

Desde la perspectiva político-geográfica destacan 4 aspectos relevantes:

- 1) Las reclamaciones territoriales realizadas en el continente: Respecto a este punto, se debe destacar que el Tratado Antártico mantiene a las reclamaciones territoriales en

una condición de “*Status quo*”. Sin embargo, paulatinamente se ha ido fomentando la internacionalización del continente al permitir la libertad de tránsito y la instalación de bases bajo el fundamento de la cooperación científica y la investigación, lo cual conlleva un problema importante para aquellos Estados que han realizado reclamaciones territoriales en el continente antártico al ver mermada la capacidad que tendrán en un futuro para consolidar dichas pretensiones (Sepúlveda, 2008: 525).

- 2) La importancia de la Península Antártica: Si bien el borde costero antártico alcanza aproximadamente los 23.000 kilómetros de amplitud, el único lugar de toda esa extensión que permite un acceso expedito al continente durante gran parte del año es la Península Antártica, ya que al encontrarse geográfica y físicamente más alejada del polo que el resto del continente antártico, no se ve tan afectada por las condiciones climáticas más desafiantes que existen más al sur de la Península. Estas cualidades transforman a la Península en la “puerta de entrada” del continente, por lo que, geopolíticamente hablando, adquieren una significación muy particular para el Cono Sur de América (Sepúlveda, 2008: 525).

- 3) La importancia del medioambiente antártico: La Antártica desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la estabilidad climática, física y biológica del resto del planeta. Contiene el noventa por ciento del hielo del mundo y aproximadamente el setenta por ciento de su agua dulce, además, su posición geográfica la ha convertido en un punto de vista único para el estudio de la interacción entre el campo magnético de la Tierra y las partículas cargadas del Sol. También ofrece múltiples ventajas para las investigaciones de carácter astronómicas gracias a su peculiar clima, sus altas mesetas, su baja humedad y su atmósfera estable (Abdel-Motaal, 2016 :84).

Ante la creciente lucha contra la contaminación, el calentamiento global, el efecto invernadero y otros fenómenos de significación medioambiental, la Antártica se presenta como un verdadero sistema de filtro o pulmón purificador del planeta, sobre todo si consideramos el impacto que tiene el deshielo en la Antártica en relación con

el medioambiente y la economía del resto del mundo, y en los casos más extremos, en la propia existencia de algunos países (en especial aquellos ubicados en Oceanía)³.

- 4) La importancia del continente antártico en relación con el crecimiento de la población a nivel mundial: Durante el año 2015 se estimó que la población mundial alcanzó una cantidad aproximada de 7,3 billones de personas, la cual se estima que aumentará a 11 billones el año 2100⁴ (aproximadamente un 40% de aumento). Lo anterior, sumado a la crisis climática que existe hoy en día, y que se agudizará con el paso de las décadas, tendrá como consecuencia que uno de los grandes imperativos para los años 2050-2100 sea una crisis de la denominada “migración ambiental” (Abdel-Motaal, 2016 : 26).

En relación con este punto, se estima que la Antártica, en consideración con su continuo deshielo y el descubrimiento de recursos naturales, será hogar de un importante número de personas que, producto de la crisis climática y la búsqueda de oportunidades laborales, terminarán asentándose en dicho territorio (Abdel-Motaal, 2016 : 26).

Desde la perspectiva geoeconómica, la Antártica reviste una especial importancia en relación con sus recursos minerales. Por un lado, el sector Oriente de dicho continente alberga importantes yacimientos de hierro, titanio, uranio, niobio, tantalio y un gran número de minerales industriales como grafito, fluorita, carbón y cristales de roca. Junto a lo anterior, se han cartografiado rocas similares a las rocas diamantíferas de África y Australia en las montañas del Príncipe Carlos y otros lugares de la Antártida Oriental, además de constatar la existencia de oro en el norte de la Tierra de Victoria (Abdel-Motaal, 2016 : 22).

³ Por ejemplo, Kiribati, Vanuatu, Tuvalu, Islas Salomón, Samoa, Naurú, Tonga, Islas Fiyi, Islas Maldivas, Islas Marshall (<https://www.portafolio.co/internacional/paises-que-estan-en-riesgo-de-desaparecer-por-el-cambio-climatico-561199>)

⁴ Informe *World Population Prospects 2019* de la Organización de las Naciones Unidas

Por otro lado, en la Antártida Occidental, particularmente en la Península Antártica, se han descubierto importantes yacimientos de cobre, plomo, zinc, plata, hierro, cromo, níquel, cobalto y otros. Junto a esto, también se han descubierto depósitos de hidrocarburos en las cuencas de los mares de Ross y Weddell, las cuales son accesibles gracias a la inexistencia de hielo permanente en dicha área (Abdel-Motaal, 2016 : 25).

Finalmente, otra zona que también reviste importancia en el ámbito mineral es el macizo de Dufek, el cual se cree que contiene una de las más grandes concentraciones de elementos del grupo del platino a escala mundial (cobre, níquel, estaño, vanadio, cromo, etc.), los cuales representan un conjunto de minerales muy valiosos para distintas industrias, como lo son la automotriz, electrónica, farmacéutica, joyera, entre otras. (Abdel-Motaal, 2016 : 25).⁵

Todo lo anterior nos lleva a concluir que el continente antártico es un territorio sumamente abundante en recursos minerales, los cuales se están convirtiendo el foco de atención de los distintos Estados que fomentan con más ahínco el desarrollo y la investigación científica en la zona. No se tendrá que esperar tanto para que en un par de décadas comience una “carrera por los minerales” en la Antártica, y sin duda los países que mantienen bases activas en el continente tendrán una participación protagónica en la obtención de dichos materiales.

Por otra parte, desde la perspectiva geoestratégica es posible identificar 4 aspectos relevantes relacionados al continente antártico:

- 1- Las líneas de comunicaciones: Sobre este punto, se destaca que en torno a la Antártica se ubican espaciadamente Sudáfrica, Australia y América del Sur, los cuales a su vez se encuentran rodeados por los tres océanos más grandes del mundo (Océanos Pacífico, Índico y Atlántico) (Sepúlveda, 2008: 529).

En ese contexto, las líneas de comunicaciones marítimas y aéreas adquieren un importante valor geoestratégico, ya que la ubicación geográfica del continente

⁵ Es importante tener en cuenta que lo que se sabe hoy en día sobre el potencial mineral de la Antártida está limitado por la prohibición que se impuso al desarrollo de los minerales en el continente en 1991

antártico permite que las comunicaciones aéreas se realicen por rutas transpolares intercontinentales, reduciendo el trayecto a recorrer. Por el lado de las comunicaciones aéreas, cabe destacar que en la Antártica se han desarrollado pistas de aterrizaje que permiten la operación de aeronaves mayores, las cuales podrían ser utilizadas como bases de operaciones para aeronaves de combate o bien como estaciones logísticas en las rutas transpolares (Sepúlveda, 2008: 529).

Por el lado de las comunicaciones marítimas, el área de intersección de los tres océanos señalados posee características de zona de confluencia para las comunicaciones entre Asia, Europa y Occidente. En la eventualidad de que cierren los Canales de Suez o Panamá, las alternativas geoestratégicas más importantes serían el Paso de las Águilas en el extremo Sur de África y el Estrecho de Magallanes junto al Paso Drake en Chile (Sepúlveda, 2008: 529).

- 2- Intereses Hegemónicos: En relación a los intereses hegemónicos sobre la Antártica, desde la perspectiva regional se aprecia una fuerte correlación con la valoración política que le asignan algunas potencias sudamericanas en relación con sus esfuerzos para controlar directamente los territorios antárticos que han sido reclamados, ya sea para ejercer supremacía en la zona sur del Océano Atlántico, controlar el paso Drake, o como ruta de comunicación entre el Océano Pacífico y el Océano Atlántico. En cualquiera de estos tres casos, sea de una u otra forma, es posible identificar el importante valor geopolítico que se le asigna al continente antártico (Sepúlveda, 2008: 529).
- 3- Posiciones estratégicas en posibles hipótesis de conflicto: A pesar de que el Tratado Antártico prohíbe toda actividad militar al Sur del Paralelo 60° S, ante una hipotética situación en que el Tratado llegue a su término y se viva una situación bélica, el Continente Antártico adquiere una vital importancia geoestratégica para dirigir ataques aéreos a cualquiera de los continentes que confluyen hacia el Océano Austral, para controlar o interrumpir comunicaciones marítimas, para servir como base de

operaciones estratégicas de aeronaves de combate, o para servir como base logística adelantada para unidades que operen en los mares polares (Sepúlveda, 2008: 530).

- 4- Ventana al espacio cósmico: El centro del Continente Antártico alcanza grandes alturas, y el Polo Sur se ubica a casi 3.000 metros por sobre el nivel del mar. Asimismo, las bajas temperaturas producen en el Polo Sur un constreñimiento de la dilatación vertical de las distintas capas atmosféricas, determinándose que la tropósfera polar se encuentra a una altura aproximada de 6,5 a 7,5 kilómetros, lo cual quiere decir que en el centro del Continente Antártico se encuentra la región del planeta que posee la más expedita comunicación entre la tierra y el espacio extra atmosférico. Lo cual implica que la Antártica actúa como una verdadera “ventana abierta al espacio cósmico”, lo cual además de un notable interés científico, adquiere un alto valor estratégico y geopolítico para aquellas potencias que consideran el dominio del espacio cósmico en sus políticas de defensa (Sepúlveda, 2008: 530).

D. Disputas relacionadas a las actividades de las superpotencias de la Guerra Fría en la Antártica

La polarización del mundo en dos bloques tras la Segunda Guerra Mundial contribuyó a las fricciones entre Estados Unidos y la Unión Soviética por el control de la influencia en todos los continentes del mundo, incluyendo el continente antártico. Un caso relevante fue la *Antarctic Highjump Expedition* de 1946-1947, la cual fue una de las operaciones militares más grandes realizadas en territorio antártico, en donde participaron más de 4.700 soldados, 13 buques y docenas de aeronaves al mando de los almirantes Richard E. Byrd y Richard H. Cruzen, (Ferrada, 2012: 136).

Fue en este contexto de hostilidad que se evidenció la necesidad de evitar el estallido de conflictos tanto a escala local como internacional. Con la finalidad de cumplir este objetivo se iniciaron distintos planes de coordinación para llevar a cabo el año Geofísico Internacional, que tuvo lugar entre julio de 1957 y diciembre de 1958.

VI. Preparativos para el Tratado Antártico

A. Los intereses estadounidenses en la Antártica

La escalada en las tensiones sobre el continente antártico, propiciada por la rivalidad entre los siete Estados que sostienen reclamaciones territoriales sobre porciones del continente (en especial la situación de superposición de los reclamos chileno, argentino y británico) fue uno de los principales factores que aconsejaron llegar a la discusión del Tratado Antártico.

Fue en este clima de tensión que el gobierno de los Estados Unidos, con un creciente interés en aumentar su esfera de influencia hacia las tierras australes, tomó como prioridad evitar un conflicto de proporciones entre el Reino Unido, uno de sus más importantes aliados, y las naciones sudamericanas de Chile y Argentina, con quienes se encuentra ligado a través del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947 que creó una zona de seguridad alrededor del continente americano, en el cual también se encuentra incluida la Antártica Sudamericana (Gajardo, 1984: 83).

A inicios de la década de 1940 Estados Unidos comenzó a realizar expediciones hacia el territorio antártico, en dónde -a la fecha- ha instalado un número importante de bases científicas, ello con la finalidad de preparar los fundamentos de una posible reclamación territorial.

Las intenciones de los norteamericanos se pueden advertir en un memorándum confidencial que fue entregado a la Cancillería Chilena por parte de la Embajada de Estados Unidos en Santiago el 16 de agosto de 1939. En este memorándum, además de informar al gobierno chileno que se instalarían dos bases estadounidenses en territorios antárticos, se hacía mención de que Estados Unidos no había realizado reclamación alguna sobre territorios antárticos pero que se reservaba el derecho a hacerlas, pero sin la intención de lesionar los derechos o intereses que pudiese tener cualquier nación americana en las regiones antárticas. Dicho memorándum fue seguido de una segunda comunicación diplomática entregada a principios de enero de 1940 en la que se informaba al gobierno chileno que la expedición del Almirante Byrd se encontraba en la Antártica realizando labores de exploración, en ese

memorándum también se instó al gobierno chileno a formalizar sus reclamaciones territoriales con el fin de fortalecer los intereses de los países americanos sobre el continente (Gajardo, 1984: 81-82).

B. La superposición de reclamos territoriales

Al poco tiempo de recibidos estos memorándums, el gobierno de Chile promulgó el Decreto Supremo N°1747 del 6 de noviembre de 1940 que estableció los límites del Territorio Antártico Chileno, el cual, junto a un decreto de características similares promulgado por el gobierno argentino al año siguiente, provocaron una suerte de conflicto con el Reino Unido, ya que los límites del Territorio Chileno Antártico y de la Antártica Argentina se superponen en parte con la delimitación de *The Falkland Islands Dependencies*, que es el nombre que recibía la reclamación británica. Esta superposición de las reclamaciones territoriales y la subsiguiente escalada en las tensiones sobre el territorio austral provocó que, luego de la visita del presidente Gabriel González Videla al Territorio Antártico Chileno en 1948 (Mancilla, 2006: *versión en línea*), el Reino Unido tomara la decisión de enviar el crucero “*Nigeria*” al sur del paralelo 60° para defender sus intereses territoriales (Gajardo, 1984: 83) e incluso llegase a entablar una demanda en contra de las naciones de Chile y Argentina ante La Corte de Justicia Internacional en 1955, la cual sin embargo, no prosperó debido a que tanto el gobierno de Chile como el de Argentina no reconocieron la competencia de la Corte sobre este problema (Ferrada, 2012: 136).

Es en este escenario de tensión que los cancilleres de Chile y Argentina -Raúl Julliet y Atilio Bramuglia- suscribieron en 1947 una declaración conjunta en la cual reconocieron mutuamente los derechos de ambas naciones sobre la Antártica, la cual llevó a que en 1948, mediante una declaración emitida por el canciller chileno Germán Vergara y el embajador Pascual La Rosa, ambos países se comprometieran a defender conjuntamente sus derechos antárticos y a llegar a un tratado que precisara los límites de sus respectivas jurisdicciones en el continente (Gajardo, 1984: 84-85). Así la política antártica de las naciones sudamericanas tuvo un giro hacia el entendimiento y reconocimiento mutuo en miras de defender la llamada Antártica Sudamericana de potencias foráneas.

C. Las propuestas de Washington y la contrapropuesta chilena

Por su parte, a fines de la década de 1940 el gobierno estadounidense, en su afán por llegar a una solución de la “cuestión antártica”, presentó dos propuestas para solucionar las controversias sobre las tierras australes. La primera de 1947 fue un fideicomiso que buscaba dejar al continente antártico bajo la tutela de las Naciones Unidas, la cual, sin embargo, fue rechazada por Chile, Argentina y el Reino Unido. Una segunda propuesta de 1948 planteaba la internacionalización de la Antártica a través de un *Condominium* al margen de las Naciones Unidas entre los países con reclamaciones territoriales sobre el continente, con la inclusión de los Estados Unidos (Mancilla, 2006: *versión en línea*).

Esta segunda propuesta también fue rechazada por el gobierno de Chile puesto que se estimó que negaba sus derechos de soberanía y en cambio se entregó una contrapropuesta: un *modus vivendi* que estableciera un *statu quo* en materia de reclamaciones de soberanía, que subsistiría por un periodo determinado de tiempo y que podría ser renovado (Gajardo, 1984: 85). La propuesta chilena, conocida como la “Declaración Escudero”, que sugería congelar lo litigioso, sin renunciar a los derechos soberanos, fue finalmente la base sobre la cual se erigiría el Sistema del Tratado Antártico actual (Pinochet, 1976: 173).

D. Resguardar las vías de comunicación internacional

Otro de los factores que aconsejaron llegar a un acuerdo respecto a las tierras antárticas y el mar austral, fue el problema de las comunicaciones derivado de la Segunda Guerra Mundial, que convirtió a los mares antárticos en un lugar estratégico para la comunicación interoceánica.

El gobierno de los Estados Unidos, temeroso de una posible inutilización del Canal de Panamá, relegando la comunicación entre los Océanos Pacífico y Atlántico a los difíciles pasos del Océano Ártico, el Estrecho de Magallanes y el Paso Drake, depositó todos sus esfuerzos y atención en asegurar el libre acceso a los mares del sur (Gajardo, 1984: 84). Del mismo modo se temía de una creciente influencia soviética en la zona austral, derivada entre otras razones de un memorándum enviado el ocho de junio de 1950 desde Moscú a varios países relacionados con la Antártica, en el que la Unión Soviética hizo presente su derecho a

tomar parte en las conversaciones relativas al continente y en donde enfatizó que todo acuerdo llevado a cabo con exclusión de la URSS sería contrario a la experiencia internacional, todo esto fundándose en los descubrimientos hechos por marinos rusos durante la primera mitad del siglo XIX (Pinochet, 1976: 169).

E. El Año Geofísico Internacional

Finalmente, un elemento que favoreció la negociación del Tratado Antártico, y que fue antesala directa a la firma de este, fue el Año Geofísico Internacional de 1957-1958, el cual tenía como enfoque la investigación científica antártica.

Tras los preparativos iniciales que tuvieron lugar entre 1951 y 1953, la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica se reunió en Roma en 1954 para crear un Comité Especial, el cual sesionaría en París entre el 6 y 10 de julio de 1955. En esta reunión se acordó un plan para asegurar una solución temporal a las disputas territoriales con el fin de garantizar la colaboración científica internacional y el uso pacífico del territorio antártico. (Dodds, 2009: 40). La reunión realizada en París constituyó la primera vez en la que los 12 países que demostraron especial interés en la Antártica, entre ellos los siete países con reclamaciones soberanas, algunos con supuesta animosidad y derechos contrapuestos se sentaron a discutir pacíficamente (Pinochet, 1976: 171-172).

En los años siguientes se llevaron a cabo nuevas reuniones preparatorias, para que finalmente, el 15 de julio de 1957 se diera inicio al Año Geofísico Internacional, el que se extendió hasta el 31 de diciembre de 1958. Enmarcado en el Tercer Año Polar Internacional, cuyos ejes se centraron temáticamente en una visión general de los fenómenos naturales del planeta en las zonas ecuatoriales, el Ártico y la Antártica, la principal consecuencia que se le asocia al Año Geofísico Internacional es el de haber constituido el hito fundamental que posibilitó el Tratado Antártico (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 111).

El gran éxito del evento, sumado a los buenos resultados de las campañas científicas desarrolladas, llevaron a la conclusión de que sería beneficioso continuar con este tipo de trabajo y convertir a la Antártica en un laboratorio para el cultivo de las ciencias en beneficio de toda la humanidad (Gajardo, 1984: 86). Sin embargo, la participación de la Unión

Soviética y sus actividades en territorios antárticos inquietaban tanto a Estados Unidos (Pinochet, 1984: 90) como a los países de la *Commonwealth*. Esta preocupación llevó a que en febrero de 1958 la *Foreign Office* del Reino Unido sondeara como solución que todos los países con pretensiones soberanas renunciaran a sus reclamaciones territoriales y la Antártica fuese destinada únicamente a la investigación científica, con prohibición de instalar bases militares, propuesta que fue rechazada por varias naciones (Pinochet, 1976: 172).

Sin embargo, a pesar de los temores, este evento logró templar los ánimos de las partes en conflicto y crear el ambiente propicio para alcanzar un acuerdo útil a cada una de ellas (Ferrada, 2012: 136).

F. La Conferencia de Washington de 1959

El gobierno de los Estados Unidos, aprovechando la oportunidad, multiplicó sus esfuerzos en la elaboración de un tratado concerniente al territorio antártico. Para esto, creó en el Departamento de Estado una oficina especial, a cargo del exembajador Paul Daniels, que estaría a cargo de llevar a cabo las negociaciones del pacto (Gajardo, 1984: 86).

De esta manera el día dos de mayo de 1958, el Presidente Eisenhower anunció que “*Los Estados Unidos están dedicados al principio de que la Antártica debe ser usada solo para fines pacíficos*” y que para “*evitar que la Antártica se convierta en objeto de conflictos políticos, los Estados Unidos ha invitado a 11 otros países, incluida la Unión Soviética, a deliberar con nosotros para buscar de forma conjunta, medios efectivos que mantengan a la Antártica abierta a todas las naciones, para llevar a cabo actividades científicas u otro tipo de actividades pacíficas bajo acuerdos de administración conjunta. que asegurarán la realización exitosa de estos y otros fines pacíficos*”⁶. Esta nota fue enviada a las 11 naciones que junto con Estados Unidos participaron en las actividades antárticas durante el Año Geofísico Internacional, estas fueron Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética (Hanessian, 1960: 457).

La nota establecía que los principales propósitos de dicho acuerdo serían los siguientes:

⁶ Traducción libre.

- a) Libertad de investigación científica en toda la Antártica, por ciudadanos, organizaciones y gobiernos de todos los países, y la continuación de la cooperación científica internacional que estaba siendo llevada a cabo con tan buen éxito durante el presente Año Geofísico Internacional;
- b) Celebración de un Convenio internacional que asegure que la Antártica será usada solamente para propósitos pacíficos;
- c) Cualquier otro objetivo pacífico, no contrario a la Carta de las Naciones Unidas (Gajardo, 1984: 86)

El 14 de mayo de 1958 nuestro país aceptó la invitación del gobierno norteamericano, no sin antes reafirmar sus derechos soberanos sobre el Territorio Antártico Chileno (Gajardo, 1984: 87), y dejando constancia de que en la Nota norteamericana del dos de mayo de 1958 se hacen 3 proposiciones fundamentales, a saber:

- a) “podría suscribirse sin la exigencia de que alguna de las naciones participantes renuncie a cualquiera de los derechos históricos básicos que pueda tener en la Antártica o a cualesquiera reclamaciones de soberanía que pueda haber proclamado”;
- b) “se podría establecer específicamente que, durante la vigencia del Tratado, tales derechos básicos y tales reclamaciones no serían afectados y que no se podría adquirir ningún nuevo derecho ni formular ninguna declaración por país alguno”;
- c) “que, en otras palabras, el *statu* legal en Antártica sería congelado durante la vigencia del Tratado”.

Es importante señalar que estas líneas generales son similares a la proposición hecha por Chile al gobierno de los Estados Unidos en relación con el establecimiento de un *modus vivendi* en el Continente Antártico (Pinochet, 1976: 173).

Una vez aceptada la propuesta por las 11 naciones invitadas por el Departamento de Estado Norteamericano, se inició un periodo de sesiones preparativas que culminaría con la Conferencia de Washington de 1959 que tuvo lugar entre el 15 de octubre y el primero de diciembre del mismo año. El Tratado fue firmado el mismo primero de diciembre de 1959 y entró en vigor el 23 de junio de 1961.

El propósito detrás de la firma del Tratado Antártico fue uno meramente geoestratégico, ya que se buscaba apartar al continente de las tensiones de la Guerra Fría, evitar que el continente se convirtiera en un campo de batalla y que se usara como área de pruebas nucleares. Las referencias al Año Geofísico Internacional y a la investigación científica en el continente, no tenían más que un fin instrumental, fueron los medios empleados para asegurar la utilización exclusivamente pacífica del continente. Y así, gracias a la entrada en vigor del Tratado, se logró establecer un régimen de cogobierno que facilitó la cooperación internacional y la mantención de la paz, dejando a un lado las tensiones del pasado (Ferrada, 2012: 136-137).

Segundo Capítulo:

El Tratado Antártico

I. Generalidades del Tratado Antártico

El Tratado Antártico se ha caracterizado por ser un instrumento jurídico que ha logrado lo inimaginable en el marco de las Relaciones Internacionales durante la segunda mitad del siglo XX: Establecer la primera zona de paz y la primera área desnuclearizada que existió en el mundo, superando de esta manera las potencialidades bélicas que se insinuaron al término de la Segunda Guerra Mundial, y agudizaron durante la Guerra Fría (Zegers, 1978: 428).

Este Tratado fue firmado originalmente por 12 Estados (cuatro de Europa: *Bélgica, Francia, Noruega y el Reino Unido*; tres de América: *Argentina, Chile y Estados Unidos*; dos de Oceanía: *Australia y Nueva Zelanda*; uno de África: *Sudáfrica*; y dos de Asia: *Japón y la Unión Soviética sucedida en la actualidad por Rusia*), pero hoy en día, gracias a su sistema de adhesión, cuenta con 52 Estados Parte, de los cuales 29 tienen el carácter de Parte Consultiva, y 23 de No-Consultivas.

Las Partes Consultivas del tratado consisten en los 12 Estados signatarios originales más los Estados que se hayan adherido al tratado de acuerdo con lo estipulado en el artículo XII, y que además hayan demostrado interés en la Antártica mediante la realización de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de bases en el territorio o enviando expediciones a él. Estas partes tienen derecho a enviar representantes a las reuniones consultivas y participan de la toma de decisiones.

Por otra parte, las Partes No-Consultivas del tratado consisten en los Estados que se hayan adherido al tratado pero que no hayan demostrado interés en la Antártica según lo dispuesto en el artículo XII. Estas partes están invitadas a participar de las reuniones consultivas del tratado, pero no a participar de la toma de decisiones.

Para la complejidad del tema que regula, la estructura del Tratado Antártico es relativamente sencilla. Inicia con un preámbulo en el cual los Estados Firmantes manifiestan la importancia de las contribuciones científicas y el establecimiento de las bases de cooperación científica, para posteriormente plasmar los 14 artículos bases para la regulación del actual Sistema del Tratado Antártico (STA), del cual el Tratado Antártico es la piedra angular. (Villamizar, 2012: 266)

II. Principios del Tratado Antártico

A. Uso pacífico

El principio del uso pacífico de la Antártica se sustenta en los Artículos I⁷ y V⁸ del Tratado Antártico, el cual proscrib[e] -a modo general- que la Antártica está destinada únicamente al uso pacífico, prohibiendo tanto las medidas de carácter militar como las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

Originalmente algunos países propusieron permitir las explosiones nucleares que tuviesen carácter pacífico y de investigación, pero dicha proposición no perduró con el paso de las negociaciones, lo anterior se explica en parte por las tensiones entre las principales potencias nucleares de la época (Estados Unidos y la Unión Soviética), además de la consideración de que los ensayos nucleares en el suelo antártico terminarían siendo fatales para el medioambiente de dicho bioma.

⁷ “**Artículo I:** 1. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militar, para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.”

⁸ **Artículo V:** 1. Toda explosión nuclear en la Antártica y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártica.”

B. Libertad de investigación científica

El principio de libertad de investigación científica se encuentra estipulado en el artículo II⁹ y III¹⁰ del Tratado Antártico. Este principio, en términos generales, garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento. Su vinculación con el Tratado Antártico implica que cualquier Estado Parte puede beneficiarse de la información proveniente de las investigaciones científicas realizadas en las expediciones antárticas y/o bases científicas. (Rybakov,1985:37)

C. Principio de cooperación internacional

El principio de cooperación internacional se encuentra establecido en el Artículo III del Tratado Antártico respecto a la libertad científica. En base a este artículo los Estados Parte del Tratado Antártico deben realizar intercambios relativos a información de los proyectos de programas científicos, de personal científico, de observaciones y resultados científicos, los cuales estarán disponibles en todo momento para las Partes Contratantes del Tratado.

La importancia de este principio radica en que se permitió demostrar la factibilidad de la cooperación internacional entre Estados que poseen rivalidades entre sí, además de ser un ejemplo para materializar dicho principio en otros Tratados que buscaban este mismo efecto en otras materias y continentes.

⁹ **Artículo II:** “La libertad de investigación científica en la Antártica y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.”

¹⁰ **Artículo III:** “Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

- (a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;
- (b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica;
- (c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.”

D. Principio de Consenso

A grandes rasgos, este principio establece que ninguna decisión relacionada a la regulación de los temas antárticos puede ser adoptada a menos que cada parte manifieste su aprobación. Lo anterior ha funcionado a la unión de los principios del uso pacífico y de cooperación internacional establecidos en el Tratado Antártico. Lo anterior se explica gracias la atmósfera democrática bajo la cual cada Estado es escuchado y tomado en cuenta como igual, independiente de si fuera de la zona de aplicación del Tratado se trate de un país subdesarrollado o de una superpotencia, y más importante aún, implica que la elaboración de recomendaciones logra reflejar las opiniones e intereses de todos los Estados participantes de las Reuniones Consultivas (Rybakov, 1985:39)

III. El Tratado Antártico y el problema de las reclamaciones territoriales

A. Las reclamaciones territoriales en el territorio Antártico

Desde principios del siglo XX, siete países han hecho reclamaciones territoriales independientes y unilaterales: Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido. Estas reclamaciones, sustentadas en distintos fundamentos como la ocupación, descubrimiento, contigüidad, derechos heredados, afinidad geológica, proximidad geográfica, actos oficiales de toma de posesión, actos administrativos y de ejercicio de jurisdicción (Rebagliati, 1996: 328), no se realizaron de una manera ordenada u organizada para dividir el territorio, sino que adoptaron la forma de declaraciones unilaterales en la legislación nacional, o de declaraciones internacionales realizadas por parte de los representantes de dichos países (Abdel-Motaal, 2016 :53).

Además, estas reclamaciones tampoco fueron aceptadas por todas las naciones, ni recibieron ningún tipo de reconocimiento internacional, de hecho, sólo los países reclamantes han reconocido, bajo estrictas condiciones, las reclamaciones de los otros. Por un lado, Chile y Argentina reconocieron mutuamente sus reclamaciones en todo el territorio no superpuesto entre ellos, mientras que Australia, Francia, Inglaterra, Nueva Zelanda y Noruega reconocen sus respectivas reclamaciones entre ellos (Abdel-Motaal, 2016 :54).

Sobre el territorio en particular, se incluye una tabla¹¹ en dónde se indican las principales fechas de las reclamaciones y delimitaciones realizadas durante este período:

Reclamación	Delimitación	País	Territorio
1904		Argentina	Islas Orcadas del Sur
1906	1940	Chile	Sin límite norte, entre 53° O – 90° O, hasta el Polo Sur
1906	1942	Argentina	Al sur paralelo 60° S, entre 74° O -25° O, hasta el Polo Sur.
1906	1908-1917	Reino Unido	Al sur paralelo 60°S, entre 20° O – 80°O, hasta el Polo Sur
1912	1938	Francia	Al sur paralelo 60°S, entre 160°E- 150°, hasta el Polo Sur
1923	1923	Nueva Zelanda	Al sur paralelo 60°S, entre 136°E- 142°E, hasta el Polo Sur
1927		Noruega	Isla Bouvet
1931		Noruega	Isla Pedro I
1933	1933	Australia	Al sur paralelo 60°S, entre 45°E- 160° E – 142° E, hasta el Polo Sur

¹¹ Tabla extraída del texto: “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas. Revista de Derecho Universidad San Sebastián (Chile), pp. 135”

1939	1939	Noruega	Desde línea de costa, entre 20°O – 45° E, sin límite sur
------	------	---------	--

B. Contexto de los problemas relacionados a las reclamaciones territoriales previo al Tratado Antártico

Una de las cuestiones más difíciles que tuvo que atender el Tratado Antártico fue el problema de las reclamaciones territoriales, en donde se debían equilibrar tanto los conflictos que tenían los Estados Reclamantes entre sí, como aquellos entre los Estados que no Reclamaban territorio (y postulaban la internacionalización de la Antártica) con los que tenían intereses soberanos en la Antártica.

En efecto, producto del escalamiento de las tensiones entre los países que habían realizado reclamaciones territoriales en el continente antártico se plantearon tres destacadas iniciativas para internacionalizar la antártica. De acuerdo con lo mencionado en el capítulo anterior, la primera iniciativa fue desarrollada por el gobierno de los Estados Unidos en 1948, en donde se propuso a los siete Estados Reclamantes la creación de una administración fiduciaria bajo la tutela de las Naciones Unidas (Zambrano, 2018:7) de conformidad a los artículos 75,76,77 y 79 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo, dentro de los inconvenientes de esta iniciativa, destacaron aquellos de índole político y jurídico. Respecto a lo político, implicaba la renuncia del territorio reclamado por los siete Estados con aspiraciones soberanas¹², mientras que el obstáculo jurídico recaía en el alcance legal de lo establecido en el artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, ya que de acuerdo a este precepto el fideicomiso debe fomentar la paz y seguridad internacionales, además de la promoción del desarrollo político, económico, social y educativo de la población que habita los territorios sujetos a esa condición. Sin embargo, dadas las características inhóspitas del territorio antártico, es posible argüir que no existe una población

¹² Solo Nueva Zelanda se mostró abierta a estudiar la propuesta planteada por el gobierno estadounidense, el resto de los países reclamantes rechazó tajantemente la propuesta.

permanente y por lo tanto no podría establecerse un fideicomiso porque no se cumpliría el objetivo bajo el cual se instaura esta figura. (Samuels, 2008:732).

La segunda propuesta para internacionalizar la Antártica también fue propuesta por el gobierno estadounidense con la intención de excluir a la Unión Soviética del continente (Zambrano,2018:7). Esta propuesta consistió en una “internacionalización limitada” de la Antártica por medio de la figura del *condominio*, en la cual los Estados Reclamantes -junto a Estados Unidos- ejercerían una soberanía conjunta de conformidad con las normas de Derecho Internacional Público. (Villamizar, Ibarra, Guerrero, 2013: 110). Esta propuesta fue largamente discutida y finalmente desechada, lo cual en gran medida se explica porque la propuesta implicaba la fusión de los reclamos y, consecuentemente, la renuncia de cada Estado a su territorio respectivo (Howkings, 2017).

La tercera iniciativa por internacionalizar la Antártica fue el intento de la India para que la “Cuestión de la Antártica” fuese incluida en la agenda de la undécima reunión de la Asamblea general de las Naciones Unidas. En efecto, el gobierno de India -independizado pocos años antes del gobierno británico- postulaba que los reclamos de soberanía sobre el continente antártico representaban una continuación de las lógicas imperialistas de comienzos del siglo XX. Por ello, su propuesta se basaba en designar a la antártica como un espacio internacional en donde todas las naciones deberían comprometerse a reservarla únicamente para las actividades pacíficas, lo cual solo era posible si el continente antártico quedaba bajo la administración de las Naciones Unidas. (Zambrano, 2018: 8)

Como era de esperarse, estas propuestas fueron rechazadas por unanimidad por los Estados Reclamantes, pero destaca el hecho de que, durante esta época Chile sugirió una alternativa conocida como el “Plan o Declaración Escudero” (en virtud de su creador, el diplomático y profesor Julio Escudero Guzmán). Dicho plan se inspiró en los acuerdos de *statu quo* suscritos en 1908 por las potencias europeas y aplicables al Mar Báltico (Villamizar, 2012: 264) y consideró la premisa de que para lograr una solución a la “cuestión Antártica” no era posible negar los derechos territoriales de una o todas las partes que reclamaban soberanía, ni excluir a los actores relevantes del contexto internacional (Estados Unidos y la Unión

Soviética), ni tampoco desestimar las propuestas de internacionalización sugeridas por los países que no tenían pretensiones territoriales en la Antártica (Zambrano,2018: 8). En base a estas premisas, se propuso un sistema de *modus vivendi* en el que los siete Estados con pretensiones territoriales en la antártica suspendieran sus reclamaciones mediante una moratoria y pudieran trabajar conjuntamente en la antártica, sin que ninguna abandonara sus aspiraciones (Barros, 1990:855), dicho plan se materializó posteriormente en lo que sería el pilar fundamental del Tratado Antártico, su artículo IV.

C. Análisis del Artículo IV de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

A continuación, nos dispondremos a analizar la redacción y significado del artículo IV del Tratado Antártico y las implicancias de este.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue firmada el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980. Uno de sus principales objetivos, como se puede desprender de su preámbulo, fue codificar y sistematizar el desarrollo consuetudinario del derecho de los tratados a lo largo de la historia, para así contribuir a los propósitos de mantener la paz y seguridad internacional, y fomentar la cooperación internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Esta convención entró en vigor tiempo después de la firma y entrada en vigor del Tratado Antártico y, por lo tanto, tal y como se expresa en su artículo cuarto, solo se aplica a los tratados celebrados entre Estados de forma posterior a su entrada en vigor y las normas contenidas en ella sobre la interpretación de los tratados no debiesen aplicarse de forma retroactiva a tratados celebrados con anterioridad a dicha fecha. Sin embargo, las normas de interpretación de los artículos 31 y 32 de este tratado han sido reconocidas como derecho consuetudinario y son ampliamente usadas por organizaciones internacionales,¹³ por lo que consideramos que es de utilidad la aplicación de estas normas para extraer el verdadero alcance del artículo IV del Tratado Antártico.

¹³Reporte A/CN.4/L.682 de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13.abr.2006, pp89, para168.

La regla general de interpretación de la CVDT enunciada en su artículo 31 establece que los tratados deben interpretarse de buena fe, atendiendo al sentido corriente asignado a los términos utilizados por el tratado, teniendo siempre presente el contexto, objetivo y fines de este. También establece que el contexto del tratado está conformado por su texto, preámbulo y anexos, además de todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado, y todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

El artículo menciona también que debe tenerse en cuenta los acuerdos y prácticas ulteriores entre las partes concernientes a la interpretación o aplicación de las disposiciones del tratado, así como también que se le dará a un término un sentido especial, si consta que esta fue la intención de las partes.

Igualmente, el artículo 32 de la Convención dispone que se podrá recurrir a medios complementarios de interpretación, tales como trabajos preparatorios del tratado, o las circunstancias de su celebración para confirmar el sentido alcanzado de la implementación de las reglas del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación arroje un resultado ambiguo o manifiestamente absurdo.

De estas reglas podemos inferir que la interpretación de un tratado tiene como punto de partida la interpretación textual del tratado, es decir, una prevalencia de la letra escrita y si esta es clara y certera no será necesario indagar más (Novak, 2013: 74).

Es así como en este análisis del contenido del artículo IV del Tratado Antártico, intentaremos descifrar su significado verdadero a la luz de su contexto, y los objetivos y fines perseguidos por las partes, teniendo siempre presente el principio rector de la buena fe.

I. 1. *Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará*

El párrafo uno del artículo IV del Tratado Antártico, comienza con una frase que puede interpretarse como una regla de interpretación dentro del mismo tratado. La palabra *Ninguna* de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (en adelante RAE) significa inexistencia de aquello denotado por la palabra a la cual modifica, es decir, la frase *Ninguna disposición* establece la inexistencia de disposiciones, en este caso concreto, la inexistencia

dentro del Tratado de disposiciones que puedan ser interpretadas de la forma que se indica a continuación. Al iniciar el párrafo con esta frase lo que se quiere, es prohibir una determinada interpretación del tratado.

- II. (a) *Como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;*

Esta disposición hace referencia a los acontecimientos históricos previos al Tratado, los derechos o reclamaciones territoriales que son protegidas por esta disposición son aquellos realizados con anterioridad al Tratado mismo, y dichos derechos no son renunciados mediante la firma del Tratado Antártico. Esta disposición es fundamental en el sentido de que la existencia de Estados que han realizado reclamaciones territoriales en el continente antártico es un hecho que se debe tomar en cuenta para lograr cualquier régimen antártico viable (Watts, 1985:68).

Como mencionamos anteriormente en este trabajo, uno de los principales objetivos detrás de la celebración del Tratado Antártico fue evitar los conflictos entre los Estados con pretensiones sobre porciones del continente antártico. Este mismo principio puede apreciarse en el preámbulo del Tratado que esgrime como motivación, la mantención de la paz internacional, así como evitar que el continente llegase a convertirse en escenario u objeto de discordia internacional. Entre los Estados con intereses concretos sobre el continente, Chile hizo saber en reiteradas ocasiones previas a la celebración del Tratado, en especial durante las propuestas estadounidenses de internacionalización del continente, que el gobierno chileno rechazaría cualquier propuesta que negase sus derechos de soberanía sobre el Territorio Chileno Antártico, y en cambio propuso activamente la mantención del *statu quo* en materia de reclamaciones de soberanía (Gajardo, 1984: 85). Del mismo modo, durante la Conferencia del Tratado Antártico en Washington, los representantes del gobierno chileno volvieron a reiterar esta posición (Mora, 1961: 180), a lo cual el gobierno de Argentina expresó estar de acuerdo con la posición chilena, señalando que el objeto de la conferencia no era crear nuevas estructuras o regímenes, sino que promover el uso pacífico del continente y el desarrollo de la cooperación científica internacional, sin cambiar o alterar el *statu quo*,

haciendo referencia a la propuesta chilena de mantención del mismo, y que nada que fuese hecho durante dicha conferencia afectaría ni descartaría los derechos de los Estados partes. A este respecto, el gobierno australiano, manifestó estar de acuerdo con los principios generales expuestos por Chile y Argentina, y enfatizó la necesidad de mantener el *statu quo* en cuanto a los derechos y reclamaciones territoriales (Hanessian, 1960: 464).

De este contexto podemos inferir que esta disposición lo que busca es reconocer la posición de los Estados reclamantes, reconociendo sus derechos, prohibiendo que cualquier otra disposición dentro del mismo tratado sea interpretada como una renuncia a dichos derechos. La palabra renuncia de acuerdo con la RAE significa una dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello. No se puede renunciar a algo que no se tiene, el que se estipule que ninguna disposición del Tratado implica una renuncia a sus derechos de soberanía territorial o a sus reclamaciones territoriales, importa un reconocimiento tácito a los derechos soberanos de las naciones contratantes.

III. *(b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;*

El apartado (b) del primer párrafo del artículo IV comienza con las palabras renuncia o menoscabo, un menoscabo de acuerdo con el diccionario de la RAE significa una mengua, una disminución en la cualidad o el valor de una cosa por la acción de otra. Esta renuncia o menoscabo se refiere a los fundamentos sobre los cuales cualquiera de las partes pudiera basar sus reclamaciones de soberanía territorial sobre la Antártica. Al incluir la palabra “*menoscabo*” no solo se está incluyendo una dejación voluntaria de lo que se posee, sino que también se incluye un deterioro o detrimento de aquello, es decir, se agrega a la prohibición de interpretar cualquier disposición del Tratado como una renuncia a fundamentos de reclamación soberana, el interpretar los mismos como una forma de detrimento o de deterioro de la validez de tales fundamentos.

Este apartado se refiere no solo a los Estados que hayan manifestado formalmente sus reclamaciones territoriales, sino que también apunta a aquellas partes contratantes del Tratado que teniendo bases sobre las cuales sustentar una posible reclamación territorial, no

la hayan formalizado, esto se desprende del hecho de que hace alusión puntualmente a los fundamentos o bases sobre las cuales se pudiesen sustentar potenciales reclamos territoriales. También cabe mencionar que se trata de fundamentos que la parte “*puddere tener*”, es decir, aquellos que se encuentren en posesión del Estado con anterioridad a la celebración del Tratado.

Dos de los Estados parte del Tratado Antártico que han manifestado su interés en reclamar porciones de la Antártica, más no lo han hecho, son los Estados Unidos y la Unión Soviética (actual Rusia)

Consta en los memorándums enviados a la cancillería chilena, por el gobierno norteamericano a través de su embajada en Santiago durante la década de 1940, tal y como ya se discutió en parte de este trabajo; que los Estados Unidos han mantenido un especial interés en las tierras antárticas (Gajardo, 1984: 81-82), interés que fue manifestado expresamente en la nota con la que el gobierno norteamericano invitó a los países con intereses antárticos a discutir lo que se transformaría a en el Tratado Antártico. En dicha nota Estados Unidos asevera que “*Los Estados Unidos por muchos años ha tenido, y continúa teniendo, derechos e intereses sustanciales sobre la Antártica... en vista de las actividades de los Estados Unidos y sus nacionales... mi gobierno se reserva todos los derechos de los Estados Unidos con respecto a la región antártica, incluyendo el derecho a formalizar un reclamo o reclamos territoriales*”¹⁴ (Hanessian, 1960: 458). Esta posición se ha mantenido posterior a la firma del Tratado, reservándose su derecho a hacer un reclamo si el sistema de cooperación internacional llegase a romperse con el tiempo (Peterson, 1980: 379).

Por su parte la Unión Soviética basa sus intereses antárticos en las exploraciones y descubrimientos realizados por marinos rusos a inicios del siglo XIX (Pinochet, 1976: 169). Luego de la Segunda Guerra Mundial, y por medio de una resolución de la *All-Soviet Geographical Society* en la cual se manifestaba que ninguna solución al problema antártico podría ser legítima sin la participación de la Unión Soviética, fue que el gobierno eslavo puso en marcha una estrategia diplomática destinada a hacer notar el interés ruso en participar de un posible acuerdo referente al continente antártico. Esta resolución fue seguida por un memorándum enviado a distintos países con intereses antárticos, en el que se reafirmaba lo

¹⁴ Traducción libre.

ya expuesto en la mencionada resolución, además de estimar que, de acuerdo con las prácticas internacionales, todas las partes interesadas debiesen ser invitadas a tomar parte en las discusiones (Boczek, 1984: 837). A partir de la entrada en vigor del Tratado Antártico, el gobierno de la Unión Soviética asumió una postura similar a la de Estados Unidos, reservándose su derecho a realizar un reclamo territorial (Peterson, 1980: 379).

La letra (b) del primer párrafo del artículo IV del Tratado Antártico reconoce la existencia de fundamentos sobre los cuales los Estados contratantes podrían sustentar posibles reclamos territoriales sobre porciones del continente antártico sin calificarlos, y al mismo tiempo prohíbe la interpretación de cualquier disposición de este como una renuncia o deterioro de estos, es decir la validez que estos fundamentos pudiesen tener no sería afectada por resolución alguna del Tratado. En la misma línea expone que estos fundamentos pueden provenir de cualquier fuente, ya sea por actividades de los Estados o de sus nacionales en el continente “o por cualquier otro motivo”.

IV. *(c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento de derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.*

Como señala el profesor Mora, en un principio hubo oposición por parte de Francia en la inclusión de esta letra en el artículo, lo cual fue rechazado rotundamente por los gobiernos de los países sin reclamaciones territoriales en la Antártica, además de Estados Unidos y la Unión Soviética (Mora, 1961: 183). Esto debido a que, si la letra (a) protege los intereses de los países reclamantes y la letra (b) la de los países que no han realizado reclamo alguno, pero tienen fundamentos para hacerlo, esta letra toma en cuenta la posición de aquellos países contrarios al reconocimiento de soberanía sobre la Antártica (Pinochet, 1984: 93).

El proyecto de redacción de este punto del artículo IV era el siguiente: “*(c) Reconocimiento por cualquiera de las altas partes contratantes de todo o parte del derecho de cualquier otro país a territorio o título o justificación para el título de soberanía territorial en la Antártica*” (Mora: 1961: 183). Si analizamos su tenor literal podemos inferir que la utilización de la palabra reconocimiento al inicio del apartado para referirse a los derechos de soberanía o reclamaciones territoriales que pudieren tener Estados parte del Tratado, se está de cierta

manera poniendo en duda su legitimidad o existencia, lo cual no es parte del objetivo del Tratado. Tal y como expresó el profesor Gros durante la conferencia de Washington, este acuerdo no tiene como propósito congelar la soberanía de los Estados sobre la Antártica, sino que congelar lo litigioso acerca de ella, manteniendo el *statu quo*, es por esto por lo que propuso una nueva redacción del punto (c) que fue la que finalmente fue aceptada (Pinochet, 1984: 93).

Al establecer que ninguna disposición del Tratado es perjudicial para la posición que pueda tener algún Estado respecto al reconocimiento o no reconocimiento de derechos de soberanía o de una reclamación territorial o fundamentos para ellas, se está cambiando el enfoque de la disposición desde una calificación a dichos derechos, reclamaciones o fundamentos, hacia un enfoque centrado en la posición que puedan tener los Estados que no hayan formalizado reclamación alguna sobre el continente. Se está declarando que la adhesión al Tratado no significará un cambio o perjuicio a la posición del Estado respecto a los derechos e intereses de las otras partes del acuerdo, lo cual es una cuestión meramente subjetiva. Por el hecho de ser parte contratante, no se asumirá que dicho Estado está reconociendo o no reconociendo los derechos de soberanía, las reclamaciones territoriales, o los fundamentos para una reclamación que pudiera tener otro Estado, en otras palabras, se mantiene su posición inalterada previa a la entrada en vigor del Tratado y no se le perjudica.

V. 2. *Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.*

La primera parte del párrafo dos del artículo IV comienza nuevamente con la palabra *Ningún*, que denota inexistencia. Pero este párrafo no constituye una norma de interpretación del Tratado como lo es el primer párrafo, este párrafo importa una prohibición. Esta primera parte prohíbe la utilización de cualquier actividad o acto realizado durante la vigencia del Tratado como un fundamento para crear una reclamación de soberanía en la Antártica, descartando que cualquier exploración, descubrimiento, asentamiento o construcción de

bases en territorios antárticos durante la vigencia del Tratado Antártico pueda servir de base para una reclamación territorial. De esta forma se logra congelar la situación del continente, en opinión del profesor Pinochet, este párrafo no congela la soberanía, sino que al establecer que ningún acto o actividad realizado en vigencia del Tratado servirá para apoyar o negar una reclamación de soberanía, esta se sigue ejerciendo, ya que se encuentra reconocida por el mismo artículo, sin embargo, esta se mantiene inalterada sin mejorar ni desmejorar (Pinochet, 1984: 93).

La segunda parte del párrafo dos prohíbe la formulación de nuevas reclamaciones territoriales y la ampliación de las reclamaciones existentes durante la vigencia del Tratado Antártico. Si la primera parte del párrafo prohíbe la utilización de las actividades realizadas durante su vigencia como fuente de fundamentos para posibles reclamaciones territoriales o para mejorar los fundamentos ya existentes, este párrafo se encarga de prohibir la formulación total de nuevas reclamaciones, así como también prohibir la alteración de las ya existentes manteniendo de forma satisfactoria en *statu quo* al momento de la firma del Tratado.

D. Conclusión del análisis

El artículo IV del Tratado Antártico busca recoger todas las posiciones respecto al tema de la soberanía en la Antártica, su inclusión en el tratado fue indispensable para varios de los países con derechos soberanos e intereses sobre el continente y su redacción no estuvo exenta de división entre las distintas partes del acuerdo (Mora, 1961: 183-184). Su incorporación en el tratado fue decisiva para superar la negativa de muchos de los países reclamantes a llegar a cualquier acuerdo que supusiese algún tipo de renuncia a sus derechos soberanos o reclamaciones territoriales (Hanessian, 1960: 470).

Como pudimos constatar del análisis de su sentido literal, tomando en cuenta los fines y objetivos del tratado, así como su contexto y circunstancias de aprobación, este no tiene por objeto congelar la soberanía sobre la Antártica, sino que como bien expuso el profesor Gros durante la conferencia de Washington, lo que busca es congelar lo litigioso respecto a ella, dicho de otra manera, manteniendo el *statu quo* (Pinochet, 1984: 93).

Este artículo no solo es beneficioso para los países con reclamos territoriales formales, sino que al reconocer la existencia de fundamentos sobre los cuales se podría fundar una posible

reclamación territorial y proteger dichos fundamentos, es ventajoso para las partes que poseen fundamentos para una posible reclamación, pero nunca la han realizado formalmente, como es el caso de los Estados Unidos y la Unión Soviética (Hanessian, 1960: 470).

Si bien no se busca dar una solución a la “cuestión antártica” con este artículo, al evitar el problema, protegiendo los derechos e intereses de los Estados parte al congelar la situación existente al momento de su celebración (Zambrano, 2018: 9), se logró alcanzar un acuerdo y propender a la cooperación internacional.

E. Principales posiciones respecto a la redacción del Artículo IV, simple moratoria o solución innovadora.

Producto de la redacción del Artículo IV del Tratado Antártico, han surgido diversas opiniones en lo que respecta a si entrega una solución al problema de las reclamaciones territoriales al mantener el *statu quo* o si solamente se ha enfocado en congelar el problema de fondo que hay entre países reclamantes y no reclamantes.

Dentro de las perspectivas sobre la redacción del artículo IV del Tratado Antártico, podemos subdividir las en los siguientes grupos:

1) Aquellos que señalan que el Artículo IV no soluciona el problema de las reclamaciones territoriales:

Sobre este grupo, se destacan las ideas que señalan que el artículo IV del Tratado Antártico no solucionó el problema de las reclamaciones territoriales ni tampoco, como se ha dicho, “congeló” a aquél o estas, sino que simplemente mantuvo el *statu quo*. Esta teoría también señala que el fondo del problema de las reclamaciones territoriales no se presentará con claridad hasta que se plantee definitivamente el aprovechamiento de los recursos en el continente. Tema que no fue tratado propiamente tal por el Tratado Antártico, pero que reviste una radical importancia considerando que la Antártica posee un depósito gigantesco de recursos tales como minerales e hidrocarburos, y que las nuevas tecnologías desarrolladas

actualmente se encuentran cada vez más cerca de permitirnos acceder a dichos recursos. (Zegers, 1978: 452)

Si bien compartimos el hecho de que el artículo IV se limita a mantener el *statu quo* respecto al problema de la soberanía, señalar que el problema de la soberanía no se presentará con claridad hasta que se plantee definitivamente el aprovechamiento de los recursos implicaría ignorar, entre otras cosas, los artículos II y VII de Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente, en dónde se establece que la Antártica será designada como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia, prohibiendo cualquier actividad relacionada con recursos minerales en el continente que no sean con fines de investigación científica, además, si consideramos los antecedentes históricos detrás del Tratado Antártico, en específico aquellos por los cuales se inspiró el artículo IV. Creemos que el problema de las reclamaciones territoriales ha sido presentado con claridad desde las primeras tensiones ocurridas entre los países reclamantes durante la época del aprovechamiento de los recursos marítimos, siendo esta época de los “recursos minerales” una evolución de las épocas anteriores en dónde se pretendía obtener el aprovechamiento de otro tipo de recursos, lo cual solo implicaría una pequeña diferencia respecto al enfoque económico que se le dio este problema durante las épocas pasadas.

Por otro lado, se ha señalado que, si bien el artículo IV del Tratado Antártico ha sido regularmente calificado como un logro de la política internacional al poder equilibrar las posiciones de los Estados Parte, no se debe olvidar que en el marco de las relaciones internacionales siempre se encuentran conectadas las relaciones de poder y hegemonía (Scott, 2011:52). El caso del Tratado Antártico no escapa de esta aseveración. Si bien la intención de la India al sugerir la internacionalización de la Antártica fue elevar la discusión sobre el uso del continente antártico fuera de las concepciones imperialistas de esa época, el Tratado Antártico -y específicamente su artículo IV- se encargan de disfrazar los intereses geopolíticos de las potencias mundiales bajo las ideas de “un continente destinado para la ciencia al cual todos los Estados pueden acceder”.

Efectivamente, Scott señala que la redacción del artículo IV del Tratado Antártico no debería observarse como un simple “congelamiento” del problema, sino que debería observarse como un acto de imperialismo por parte de las potencias mundiales. Por ejemplo, el caso de Estados Unidos y Rusia, países que en su oportunidad no realizaron ninguna reclamación territorial en la Antártica, pero que se reservaron el derecho a hacerlo, y gracias al artículo IV se encuentran facultados para realizar toda clase de actividades (salvo las prohibidas por el Tratado) en cualquier parte del continente Antártico (Scott, 2011: 58), lo cual implica una amplia libertad de acceso y acción en el continente antártico. El acceso ilimitado al continente es importante para los Estados Unidos y Rusia, no solo en el sentido de poder utilizar el continente para fines pacíficos y de investigación, sino que también para fortalecer su posición jurídica respecto a la Antártica.¹⁵

Además, si bien el artículo IV en términos formales impuso esta moratoria a las reclamaciones territoriales durante la vigencia del Tratado Antártico, también debilitó la posición de los Estados Reclamantes al no permitirles ejercer una soberanía efectiva en sus respectivos territorios reclamados del continente antártico, facilitando además la injerencia de otros países a sus territorios reclamados, preservando de esta manera los intereses de las partes reclamantes de forma inequitativa respecto a las actuales potencias. (Scott, 2011:59)

Esta idea resulta muy interesante al señalar el factor de las relaciones de poder y hegemonía dentro del problema entre países reclamantes y no reclamantes en el territorio Antártico, ya que acierta totalmente al señalar que el artículo IV ha permitido, no solo a Estados Unidos, si no que a las grandes potencias de este siglo (China, Rusia, Estados Unidos y la emergente India) aprovecharse de su posición más ventajosa respecto a los países reclamantes para llevar a cabo sus intereses jurídicos, geopolíticos y económicos en el plano antártico. No es menor el hecho que, mientras los Estados Reclamantes solo han construido sus bases antárticas en el territorio que reclaman como una forma de ejercer una suerte de soberanía, las potencias “no reclamantes” han construido sus bases a lo largo del continente antártico,

¹⁵ Un ejemplo de lo anterior son las bases científicas que tiene Estados Unidos tanto en los sectores reclamados como en aquellos no reclamados de la Antártica.

tornando mucho más difícil la aplicación de soberanía real en los territorios reclamados y facilitando la injerencia de estos últimos países en dichos territorios.

2) Grupo híbrido, el cual si bien no niega la efectividad del artículo IV en la mantención de la paz entre los países reclamantes y no reclamantes, tampoco indica que el artículo IV es una solución plausible al problema de las reclamaciones territoriales:

Sobre este grupo, se destacan las ideas que indican que, por muy satisfactorios que parezcan los resultados del artículo IV, hay varios límites en lo que respecta a su eficacia, los cuales generalmente son llevados a segundo plano por el éxito que ha tenido la redacción del artículo IV al “suspender los conflictos derivados de las reclamaciones territoriales” (Watts, 1985:70).

Lo anterior se basa en que las intenciones de los siete Estados de adquirir formalmente el territorio antártico -como también la de aquellos Estados de negar esas reclamaciones territoriales- aún existe. Siendo estas perspectivas totalmente irreconciliables. En ese sentido, el artículo IV se limita a “congelar” este problema evitando regular el fondo de la controversia, adquiriendo una postura bastante “tibia” respecto a la viabilidad del reconocimiento o no reconocimiento de dichas reclamaciones.

En efecto, se estima que bastaría con eliminar al artículo IV del Tratado Antártico y las reclamaciones de territorio antártico y de derechos soberanos, junto a la oposición de estos emergerían nuevamente sin disminuir su vigor, comprometiendo en un caso extremo al Tratado mismo (Watts, 1985: 70)

Si bien el artículo IV del Tratado Antártico no resuelve el fondo del problema de las reclamaciones territoriales, dado que los conflictos derivados de dicha situación son irreconciliables, no compartimos la afirmación de que bastaría eliminar el artículo IV del Tratado Antártico para que los conflictos relacionados a las reclamaciones territoriales lleguen a tal punto de comprometer la integridad y eficacia del Tratado Antártico, ya que la

existencia de los mecanismos de protección establecidos a lo largo de los artículos del Tratado, en relación al principio del uso pacífico de la Antártica y los esfuerzos de cada Estado Parte para mantener la Antártica como un continente dedicado a la investigación y cooperación internacional, conformarían -de manera implícita- la misma finalidad del artículo IV, la cual es mantener el *statu quo* en el continente Antártico.

Por otro lado, dentro de este grupo también destaca el planteamiento de que la redacción del artículo no resuelve el problema de las reclamaciones territoriales, pero tampoco lo evita. Tampoco “congela” los reclamos soberanos como se suele describir. Más bien lo que hace es proteger los intereses de todas las partes sin que ninguna de ellas tenga que renunciar a sus reclamos, señalando que el Tratado Antártico es lo más cercano a un “óptimo de Pareto”¹⁶ en el territorio Antártico, ya que mejora la situación de todas las partes al institucionalizar un régimen que protege su interés y regula las relaciones entre los actores, sin perjudicar la posición de ninguno en particular. (Zambrano, 2018: 9)

Lo anterior se fundamenta en la ambigüedad que entrega el artículo IV, también conocida como el “bifocalismo” del Tratado Antártico, el cual se explica como un mecanismo que encontró el punto de intersección de los intereses de todas las partes, estableciendo una modalidad en donde todas las partes obtienen algún beneficio sin tener que renunciar a lo que consideran sus aspiraciones legítimas. (Zambrano, 2018: 10)

Esto es lo que explica, por un lado, por qué las partes llegaron a un acuerdo a pesar de enfrentar esencialmente el mismo problema que los esfuerzos fallidos anteriores, y por el otro, el por qué ha persistido con el tiempo y evolucionado desde un Tratado a un sistema, extendiendo su área de influencia a otros aspectos que el Tratado Antártico original no contemplaba, como lo era la conservación de la fauna marina o la extracción de recursos minerales. (Zambrano, 2018: 10)

¹⁶ El concepto Óptimo de Pareto define toda situación en la que no es posible beneficiar a una parte sin perjudicar a la otra.

Esta teoría también señala que lamentablemente todo tiene sus costos, y el precio del equilibrio brindado por el artículo IV fue la inconsistencia jurídica, ya que se llega a este punto protegiendo intereses político-jurídicos contrapuestos. Resulta correcto señalar que la ambigüedad acarrea consigo incertidumbre respecto de los eventuales conflictos que puedan surgir producto de las interpretaciones divergentes. No obstante, zanjar el problema de la soberanía necesariamente implica una lógica de ganadores y perdedores, ya que no existe forma de resolver este problema sin que algunos de los grupos de los Estados Parte del Tratado sientan que sus intereses han sido menoscabados, lo cual hubiese implicado la continuación de los conflictos y rivalidades, tanto o más que los que han derivado producto del “bifocalismo” antártico. (Zambrano, 2018: 10)

Respecto a esta perspectiva, compartimos el hecho de que el artículo IV no soluciona ni evita el problema de fondo respecto a las reclamaciones territoriales y que la ambigüedad es, en el mejor de los casos, la única solución efectiva -pero no real- que se le puede dar a los conflictos derivados de las reclamaciones territoriales. Sin embargo, asumir que la ambigüedad del Tratado Antártico es una opción que permite proteger los intereses de todas las partes sería obviar el hecho de que la cantidad Estados no Reclamantes en relación con los Estados Reclamantes parte del Tratado Antártico es abismalmente distinta, lo cual deja a estos últimos una posición más desventajosa al momento de decidir sobre cómo se regulara el continente antártico.

Si bien la ambigüedad ha logrado sortear los grandes desafíos que se dieron durante la segunda mitad del Siglo XX en el continente antártico, esta no perdurará eternamente. Menos aún si consideramos el interés de las superpotencias del Siglo XXI por los recursos minerales en la Antártica y su posición geoestratégica.

Tercer Capítulo

Perspectivas a futuro

I. Soluciones planteadas al problema de las reclamaciones territoriales y el control de la Antártica.

Como hemos desarrollado a lo largo de esta tesis, el Tratado Antártico ha sido un instrumento jurídico de vital importancia para las relaciones internacionales durante la segunda mitad del Siglo XX y comienzos del Siglo XXI, en donde se logró establecer un continente dedicado al uso pacífico y a la libertad científica. Sin embargo, los problemas que abordó el Tratado Antártico, particularmente aquel relacionado a la soberanía de los siete Estados reclamantes, no fueron solucionados.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos si es factible la mantención de este *statu quo* en relación con dicho problema. Lamentablemente la respuesta no parece ser tan clara en esta situación, por lo que analizaremos los distintos escenarios bajo los cuales podría desenvolverse el Tratado Antártico:

A. Mantención del *statu quo*

Durante los más de 60 años en los cuales el Tratado Antártico se ha mantenido en vigor es imposible señalar que este ha mantenido un clima sin tensiones entre los distintos Estados parte. Sin embargo, gracias a la redacción del Artículo IV del Tratado ha sido posible evitar un escalamiento mayor en las tensiones, siendo la mayoría de las controversias fácilmente solucionables mediante la vía diplomática o por los distintos medios de solución de controversias internacionales.

Si bien resulta deseable, tanto para los Estados reclamantes como para aquellos que rechazan cualquier tipo de reclamo en el territorio antártico, solucionar el fondo del problema de la soberanía en la antártica, la redacción del Tratado, sus principios y mecanismos de protección, además de los actos llevados a cabo por los Estados miembros han atado el rango de acción y las alternativas que podrían utilizarse para solucionar dicho problema. La

mantención del *statu quo* ha sido, y probablemente será en el corto y mediano plazo, la única solución al problema de la soberanía en la Antártica.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos si es realmente un problema la mantención del *statu quo*, ya que, si bien la mantención del *statu quo* ha sido una buena solución momentánea al problema de la soberanía en la Antártica, como toda situación de incertidumbre, tarde o temprano los intereses de los distintos Estados involucrados harán necesaria una determinación permanente de soberanía, siendo de especial interés el caso de China, Estados Unidos, India y Rusia, los cuales, gracias a sus avances tecnológicos, su capacidad económica, militar y científica, pronto podrían empezar a promover políticas de aprovechamiento de los recursos minerales antárticos y cuestionar la subsistencia de este estado de moratoria.

B. ¿Congelamiento del problema?

Si bien el Tratado Antártico no establece una renuncia a los derechos soberanos de los Estados reclamantes, la congelación indefinida de lo litigioso respecto a sus reclamos puede, de hecho, transformarse en una renuncia implícita a ellos. Es por esto que no creemos en la viabilidad de congelar lo litigioso sobre la soberanía en la Antártica de manera indefinida, lo que se puede fundamentar con dos simples aspectos: 1) Históricamente se ha demostrado que es imposible “congelar” las controversias entre los Estados y esperar que de dicho congelamiento surja una solución que sea capaz de considerar equitativamente los intereses de ambos Estados, y 2) El congelamiento en este caso podría interpretarse como una renuncia implícita a los derechos soberanos de los Estados reclamantes sobre el territorio antártico, ya que también implica -en estricto rigor- evitar toda política destinada a establecer que los Estados reclamantes ejerzan su soberanía respecto a los territorios reclamados en el continente.

C. Ejercicio de soberanía por los siete países reclamantes

El ejercicio de la soberanía ya sea de manera individual o conjunta por parte los siete Estados reclamantes no parece una opción válida ni en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior se

basa tanto en razones históricas, bajo las cuales se realizaron las reclamaciones territoriales junto a las diversas tensiones que surgieron como consecuencia de estas; así como en el fin implícito del Tratado de internacionalizar la Antártica, dejando a este continente sólo para el uso pacífico e investigación científica.

Además, se debe considerar los escenarios que se hubiesen desarrollado en caso de ser efectivos todos los reclamos territoriales. Probablemente el continente no sería utilizado exclusivamente para fines pacíficos, tampoco sería el ejemplo de cooperación y equilibrio de intereses entre distintos Estados que es hoy, o inclusive, en caso de hacer efectivos estos reclamos territoriales en las circunstancias actuales, ¿cómo se podría solucionar el problema de las tres reclamaciones sobrepuestas? ¿Sería posible solucionarlo, sin recurrir al uso de la fuerza, equilibrando los intereses de todos los Estados involucrados y sorteando los antecedentes históricos en donde estos Estados se han encontrado en conflicto? ¿Qué sucedería si los países que reservaron sus derechos a realizar reclamaciones territoriales en la Antártica finalmente formalizan sus reclamaciones territoriales, y estas se superponen al resto? Las respuestas a estas preguntas no son nada sencillas y los desenlaces posibles se ven bastante desalentadores.

D. Costumbre internacional como solución alternativa al Tratado Antártico

Una cuarta vía que podría sortear el problema de la soberanía en el Tratado Antártico sería la Costumbre Internacional. Bajo esta vía se podría afirmar que el Tratado Antártico, y en concreto su finalidad de usar el territorio antártico para fines pacíficos, ha generado prácticas uniformes y obligatorias de manera que tendrían el efecto de costumbre internacional, lo cual impediría que los Estados logren practicar su soberanía efectiva en el continente (Villamizar, 2012, 278).

En efecto, la reiteración constante y uniforme que constituyen las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso pacífico del territorio antártico, así como el reconocimiento del Tratado Antártico en general y el sistema que de este emana, se pueden considerar una prueba contundente del carácter obligatorio que

en el ámbito internacional se debe mantener con respecto a la Antártica. Lo cual conlleva a que tanto los Estados parte como aquellos que no conforman el Tratado deban respetar los principios consagrados en este.

II. Perspectivas a futuro

A. Reevaluando el Condominio

Tal y como se ha señalado a lo largo de este trabajo, a fines de la década de 1940 el gobierno de los Estados Unidos presentó dos propuestas para solucionar la llamada “cuestión antártica”. La primera de ellas consistía en un fideicomiso bajo la tutela de las Naciones Unidas, que fue rápidamente rechazada por la mayoría de las naciones involucradas y además presentaba dificultades en su aplicación. Esto debido a que las características únicas del continente antártico y la falta de habitantes permanentes en él hacían imposible su concordancia con el objetivo para el que fue diseñada la institución fiduciaria.

La segunda de estas propuestas fue la de una internacionalización limitada, en la cual los siete países con reclamaciones soberanas sobre la Antártica, más los Estados Unidos, conformarían un condominio para su administración (Mancilla, 2006: *versión en línea*). En esta propuesta se planteaba que los gobiernos unieran sus derechos e intereses antárticos para crear una comisión administradora con poderes sobre asuntos legales, administrativos y de defensa (Hanessian, 1960: 433), sin embargo, también presentaba sus dificultades, entre ellas, la exclusión de la Unión Soviética, que poco después entraría formalmente en la escena antártica haciendo presente su interés en el continente (Boczek, 1984: 837).

Como era de esperarse esta propuesta tampoco fue bien recibida por los países reclamantes, quienes en su mayoría rechazaron la posibilidad de renunciar a sus derechos individuales y combinarlos en uno solo. La respuesta de Chile destacó que, en la experiencia internacional, los intentos de internacionalización como solución a las disputas territoriales han tenido en su mayoría resultados desfavorables y señaló la incongruencia de un acuerdo de este tipo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947 (Pinochet, 1976: 164).

No obstante, el sistema de cogobierno que ha logrado establecer el Sistema del Tratado Antártico sobre el área de aplicación del Tratado Antártico, puede ser caracterizado como una internalización de facto que se materializa a través de las resoluciones de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, siendo las partes consultivas del tratado las encargadas de ejercer dicho gobierno. Pero esta no constituye una internacionalización jurídica, puesto que las disposiciones del artículo IV del Tratado no priva de sus derechos soberanos a los Estados reclamantes (Sutherland y Gajardo, 2019: 28).

Entonces cabe hacernos la pregunta de qué se entiende por un condominio. Para algunos autores un condominio en Derecho Internacional existe cuando dos o más Estados ejercen de forma conjunta la soberanía sobre un territorio. Estos son usados generalmente como último recurso para solucionar una disputa entre Estados y son de carácter temporal (Samuels, 2008: 728). Otros estiman que un condominio es un *modus vivendi* de tipo territorial que permite a dos Estados soberanos gobernar en igualdad un territorio disputado (Perkins, 2014: 643).

De esto podemos establecer como características de un acuerdo de condominio la existencia de un territorio en disputa por dos o más Estados, la igualdad de derechos y deberes de los Estados soberanos para con el territorio en condominio, y la administración conjunta de este por parte de los soberanos.

La principal razón por la cual un acuerdo de este tipo fue rechazado por las naciones con reclamaciones territoriales sobre porciones de la Antártica, fue la negativa a renunciar a su soberanía individual en pos de una conjunta sobre todo el continente, y es que en un condominio ninguno de los co-soberanos posee el territorio de forma individual, sino que este se encuentra bajo la jurisdicción de una organización de tipo internacional que fue creada por el acuerdo de los Estados en disputa de la cual son parte (Perkins, 2014: 645). En esta línea se puede destacar el hecho de que los países reclamantes no han renunciado a su soberanía sobre sus respectivos reclamos territoriales, y que estos países continúan estableciendo bases y ejerciendo su actividad antártica principalmente en los territorios que consideran parte de su jurisdicción.

Si bien es cierto que históricamente los acuerdos de condominio han sido efímeros en su duración, existen ciertos ejemplos de condominios exitosos que han logrado perdurar en el tiempo. Uno de estos ejemplos de disputa internacional que fue solucionada mediante un

acuerdo de condominio es el caso del Principado de Andorra, el cual hasta el día de hoy reconoce como soberanos al presidente de la República Francesa y al Obispo de la Diócesis de Urgel en España. No obstante, es necesario mencionar que con el pasar de los años, el Obispo de la Diócesis de Urgell perdió su calidad de soberano pasando a ser simplemente una autoridad de tipo religiosa, sin poderes sobre el territorio asignado a su cargo. Esta característica hace que el Principado de Andorra no pueda ser considerado un condominio per se, puesto que carece de una de las características primordiales de un condominio -la existencia de dos o más Estados en disputa-. Y es justamente esta una de las posibles razones por las cuales este condominio ha sido tan duradero, ya que debido a que uno de sus co-soberanos no es un Estado, y por lo mismo al solo contar con un Estado involucrado en el acuerdo de condominio, no presenta los mismos problemas de disputa territorial que enfrentan otros condominios (Perkins, 2014: 659-660). Otra de las razones por la cuales la experiencia de Andorra puede ser considerada exitosa es el poco atractivo que posee la zona para sus vecinos, el país cuenta con pocos recursos naturales, poca tierra cultivable y una localización que lo mantiene aislado internacionalmente (Perkins, 2014: 660). A diferencia de lo que sucede con el país europeo, la Antártica posee una basta riqueza en recursos naturales, y su posición geográfica la convierte en un lugar estratégico a nivel internacional, haciéndola sumamente atractiva para cualquier nación; debido a esto y a las características únicas del continente creemos que la aplicación de una solución de este tipo basados en experiencias internacionales exitosas no tiene cabida en la actualidad, tal y como no la tuvo a mediados del siglo pasado.

Sin embargo, debemos mencionar que hoy en día los Estados se muestran cada vez más abiertos a la posibilidad de ceder parte de su soberanía a organismos supra-gubernamentales redefiniéndose a sí mismos y a la forma en que interactúan con otros Estados (Samuels, 2008: 731) desenfatiando la importancia fundamental de la soberanía absoluta, moviendo el énfasis desde un modelo westfaliano de exclusividad, hacia uno de colectividad gubernamental, siendo el mejor ejemplo de la practicabilidad de este escenario la Unión Europea (Perkins, 2014: 661-662). Este giro en las concepciones de Estado y soberanía hacen pensar que un acuerdo como un condominio podría ser factible para solucionar el tema de la soberanía sobre la Antártica, pero hoy en día no son solo los doce países signatarios originales los que tienen intereses sobre el continente austral, con el paso de los años se han ido

incorporando al Tratado Antártico países de todos los continentes, muchos de los cuales han alcanzado el estatus de parte consultiva y por lo tanto tienen plenos derechos en el Tratado, haciendo que las posibilidades de alcanzar un acuerdo de este tipo sean prácticamente nulas, puesto que al ser más las partes involucradas en el acuerdo es muy poco probable que los países reclamantes estén dispuestos a aceptar.

Es por esto por lo que consideramos que un acuerdo de este tipo no tiene posibilidades de ser exitoso en el presente, a pesar del cambio de paradigma respecto a la soberanía absoluta de los Estados y al hecho de que el cogobierno establecido por el Sistema del Tratado Antártico puede ser caracterizado como un condominio de tipo funcional, más no jurídico, las condiciones de facto sobre las cuales se erigió el Tratado Antártico siguen siendo fundamentalmente las mismas. Creemos que no existe intención alguna por parte de los países reclamantes de renunciar a sus derechos y reclamaciones soberanas y tal y como expresa el profesor Pinochet, un acuerdo de este tipo tiene pocas posibilidades de funcionar en la práctica, puesto que *“Los países nunca han dado muestras de ser buenos hermanos cuando hay intereses de por medio; menos aun cuando tienen que compartirlos”* (Pinochet, 1976: 113). De esta forma la mantención de dicho acuerdo descansaría sobre la capacidad de los Estados integrantes de sostener acuerdos diplomáticos entre ellos.

B. Relevancia de los Países Reclamantes

Durante las negociaciones previas a la celebración del Tratado Antártico, la prensa australiana estimaba que una solución ideal a la cuestión antártica sería el reconocimiento internacional de los reclamos territoriales existentes (Hanessian, 1960: 450), del mismo modo, a lo largo de los años en que el continente ha estado gobernado bajo el Sistema del Tratado Antártico, tanto Australia como los otros seis países con pretensiones soberanas, han mantenido su postura en cuanto su soberanía sobre los territorios reclamados. Muestra de ello es un reporte del parlamento australiano de 1989, en el que se refuerza la idea de que el Territorio Antártico Australiano es parte íntegra de su territorio y por tanto la ley australiana se aplica en él con pocas excepciones (Beck, 1994: 03).

Teniendo en cuenta que mantener los derechos de los países reclamantes fue esencial para llegar a la firma del Tratado Antártico (Ferrada 2018: 94), y que estas pretensiones y posturas se han mantenido inamovibles a lo largo de las cinco décadas de su existencia, es difícil pensar en un posible cambio al *statu quo* bajo el que se encuentra el continente. Sin embargo, como bien señala el profesor Ferrada en su texto llamado “Cinco factores que decidirán el futuro de la Antártica”, a lo largo de estos años el STA ha evolucionado y cambiado. A partir de sus orígenes, enmarcados en la geopolítica de la guerra fría, el sistema se ha adaptado para afrontar nuevas realidades, como lo son la explotación sustentable de recursos naturales y la protección al medioambiente (Ferrada 2018: 84). De esta forma, de los 12 estados parte originales del Tratado Antártico, hoy el tratado se ha expandido y cuenta con 55 Estados parte, de los cuales 29 cuentan con calidad de Estados Consultivos.

La mayor cantidad de Estados parte, sobre todo la cantidad de estados consultivos ha traído consigo que sea aún más difícil llegar a un consenso en materias distintas a las medioambientales (Ferrada, 2018: 87-88). Las distintas posturas y puntos de vista de los Estados se ven reflejadas en esto y se podría pensar que, debido a la mayor heterogeneidad de las partes del tratado, junto con la entrada en escena de nuevas potencias, como es el caso de China que en los últimos años ha venido intensificando su presencia en las tierras antárticas (Dodds, 2011: 238), el peso de los Estados con reclamaciones territoriales sobre el continente ha disminuido a lo largo de los años. Sin embargo, los Estados reclamantes continúan haciendo esfuerzos por defender sus pretensiones e intereses. Prueba de lo anterior es que en el continente existen tres bases de un país reclamante por cada base de un país no-reclamante; estos se encuentran entre los países con mayor personal desplegado a lo largo del continente; entre los 82 Estados con publicaciones científicas relevantes concernientes a la Antártica entre 1980 y 2004, los países reclamantes se encuentran entre los 21 primeros; los 7 países con reclamaciones soberanas más Rusia y Estados Unidos fueron los países que han tenido las participaciones más activas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico entre los años 1998 y 2011; entre otras pruebas de que la soberanía puede ser ejercida a través de la mantención de una presencia en la Antártica (Ferrada, 2018: 95).

Por otro lado, el año 2047, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente cumple 50 años desde su entrada en vigor, con esto se abre la puerta a su revisión.

El protocolo, que entró en vigor en el año 1998, establece una prohibición total a toda actividad relacionada con la extracción de recursos minerales en el continente, que no sea con fines científicos. Se ha especulado mucho con esta fecha, siendo erróneamente llamada por algunos como la fecha de término del Sistema del Tratado Antártico. Sin embargo, cualquier modificación necesitará del acuerdo unánime de las partes consultivas del Tratado Antártico, dándole a cada parte un poder de veto implícito. De todas formas, es interesante pensar en los distintos escenarios que podrían desencadenarse de llegar a un posible acuerdo en materia de recursos minerales, y en como los países con intereses soberanos sobre la región jugaran sus cartas para mantener sus intereses intactos.

Teniendo presente esta realidad, es difícil pensar en una alternativa viable a la mantención del *statu quo*. Por un lado, los países reclamantes no aceptarían ninguna modificación que perjudique sus pretensiones territoriales, mientras que los partidarios por una internacionalización de la Antártica no van a reconocer derechos soberanos y de jurisdicción absoluta de Estados determinados sobre el continente.

La soberanía, junto con la mayor heterogeneidad en la composición de las partes del Tratado, sumado a la inevitable necesidad de explotar los recursos naturales del continente en un futuro, serán clave en la determinación del futuro de la administración del continente austral. Es posible que los llamados a una internacionalización de la Antártica comiencen a acrecentarse durante los próximos años y sea necesario revisar el Sistema del Tratado Antártico para hacer frente a esta nueva realidad, en la cual los países con derechos de soberanía sobre el continente y los que tengan intereses sobre él, jugaran un rol clave dentro de este nuevo escenario.

C. Aplicación de la “Solución Svalbard” al territorio Antártico

Uno de los mecanismos más recientes que han sido planteados como una forma de solución al problema de las reclamaciones territoriales en la Antártica es el aplicado en el Tratado de Svalbard, en relación con el archipiélago que lleva el mismo nombre.

Svalbard es un archipiélago situado en el Océano Glacial Ártico, el cual forma parte del Reino de Noruega, y que históricamente hablando comparte bastantes similitudes con su contraparte antártica, las cuales se pueden clasificar en las siguientes:

Desde un punto de vista geográfico, el clima y la ubicación del archipiélago de Svalbard es similar al de la Antártica, en el sentido de que ambos comparten temperaturas que oscilan generalmente en los grados bajo cero, además de ubicarse en sus paralelos geográficos, por un lado, Svalbard se encuentra sumamente cerca del Polo Norte, mientras que la Antártica está ubicada en el Polo Sur. Y si bien Svalbard, a diferencia de la Antártica, cuenta con población asentada de manera permanente, es sólo cuestión de tiempo que en la Antártica suceda el mismo fenómeno a propósito de los cambios climáticos que se proyectan en el siglo XXI.

Desde un punto de vista histórico-económico, tanto Svalbard como la Antártica han pasado por etapas de desarrollo económico similar. Al igual que en la Antártica, el desarrollo económico de Svalbard ha evolucionado desde la explotación de recursos vivos como focas y ballenas, al desarrollo de actividades mineras (en donde destacó la minería del carbón desarrollada por la Arctic Coal Company), hasta la actualidad, en dónde el grueso de las actividades económicas se basa en aquellas de índole turística y de investigación (Abdel-Motaal, 2016 : 171).

Finalmente, desde un punto de vista histórico-político, tanto en Svalbard como en la Antártica han existido conflictos relacionados al dominio del territorio. De una manera similar al problema de las reclamaciones territoriales en la Antártica, en Svalbard también se ha dado dicha situación. Por un lado, el Reino Noruega manifestó su interés por tener la soberanía de dicho territorio dado que la mayoría de los habitantes del archipiélago eran noruegos. Sin embargo, el interés del Reino de Noruega por Svalbard se enfrentó casi inmediatamente a las contrademandas de otros países, por un lado, el gobierno holandés reivindicó derechos territoriales sobre el archipiélago bajo el fundamento del descubrimiento y la explotación del territorio, ya que conforme a lo señalado por el gobierno Holandés, Svalbard fue descubierta en 1596 por el Willem Barents, nacional de dicho país, además de mantener estaciones

balleneras semipermanentes en dicho archipiélago. No obstante, la Unión Soviética se opuso a dichas reclamaciones alegando que sus cazadores Pomor habían llegado al archipiélago antes que Barents. Por otro lado, el Reino Unido también reivindicó derechos territoriales sobre el archipiélago señalando que la Muscovy Company, una compañía comercial inglesa, había reclamado la isla más grande de Svalbard (Spitsbergen) para el rey Jaime I en 1614 (Abdel-Motaal, 2016 : 171).

Frente a este problema, se realizaron varias conferencias de carácter trilateral en los años 1910 y 1912 entre Noruega, Suecia y Rusia, en las cuales se propuso la idea de que el archipiélago fuera administrado bajo el formato de un “condominio”, sin embargo, dicha idea se abandonó, y no fue hasta 1919, en el marco de la Conferencia de Paz de París, en donde Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Italia y Japón crearon la Comisión de Spitsbergen, cuyo objetivo principal era la elaboración de una propuesta de tratado franco-noruego destinado a salvaguardar los intereses internacionales sobre el dominio del archipiélago, sin dejar de lado la pretensión territorial del Reino de Noruega (Abdel-Motaal, 2016 : 171).

Fue sobre la base de esa propuesta que se elaboró lo que actualmente es el Tratado de Svalbard, el cual fue firmado en 1920 y entró en vigor cinco años después. El preámbulo del Tratado comienza con la siguiente declaración: “Deseosos, al tiempo que se reconoce la soberanía de Noruega sobre el archipiélago de Spitsbergen, incluyendo la Isla Oso, de que estos territorios cuenten con un régimen equitativo que permita asegurar su desarrollo y utilización pacífica”, la cual destaca la necesidad de garantizar un acceso equitativo a la isla y a sus recursos para todas las partes que conforman el Tratado (Abdel-Motaal, 2016 : 172). Junto con ello, las principales disposiciones del Tratado establecen que:

- Artículo I: Noruega posee “soberanía plena y absoluta” sobre el archipiélago”

- Artículos II y III: Los nacionales de todos los Estados signatarios pueden realizar actividades comerciales en condiciones de absoluta igualdad, con sujeción a la legislación noruega.¹⁷
- Artículo IV: Los nacionales de las partes contratantes deberán tener igual acceso a los servicios de las estaciones públicas de telegrafía para comunicarse con los buques mercantes de dichas partes.
- Artículo VI: Las partes disponen de un periodo de tiempo limitado para realizar reclamaciones territoriales sobre el archipiélago, el cual abarca desde la toma efectiva de posesión u ocupación de las tierras hasta la firma del Tratado.
- Artículo VII: Los nacionales de todos los Estados signatarios pueden, bajo condiciones de absoluta igualdad, adquirir, disfrutar y ejercer el derecho de propiedad, incluyendo aquellos derechos sobre los recursos minerales.
- Artículo VIII: Todos los impuestos y tasas recaudados deben reinvertirse exclusivamente para la administración de Svalbard.
- Artículo IX: Svalbard nunca podrá ser utilizada para fines bélicos.

Teniendo en vista estas disposiciones, se podría concluir que, en caso de aplicarse esta misma fórmula al continente antártico se podría lograr una solución al problema de las reclamaciones territoriales, ya que la Antártica continuaría siendo una zona desmilitarizada, cuya infraestructura se mantendría a disposición de todos los Estados Contratantes de manera

¹⁷ El artículo III inclusive establece que los nacionales de todas las partes contratantes “serán admitidos en las mismas condiciones de igualdad para el ejercicio y la práctica de toda industria marítima, industrial, mineral o comercial, tanto en tierra como en aguas territoriales, y no se establecerá ningún monopolio por ningún concepto ni para ninguna empresa”, añadiendo que no puede existir un trato favorable hacia los noruegos en relación con los habitantes de los otros Estados contratantes en aquellas materias relacionadas a la exportación, importación o tránsito de buques o mercancías en Svalbard. (Abdel-Motaal, 2016 : 172).

no discriminatoria, y en dónde cualquier impuesto o tasa recaudada, se debería reinvertir en el mismo territorio antártico.

Este modelo en teoría supondría una enorme ventaja para consolidar las posiciones de los Estados Reclamantes con aquellos que reservaron su derecho para realizar sus respectivas reclamaciones territoriales, además de con aquellos que plantean la internacionalización del continente, ya que para el primer grupo de Estados esta solución sería lo más cercano que se estaría al reconocimiento de sus reclamaciones soberanas. Por otro lado, aquellos países que han reservado su derecho para realizar reclamaciones sobre el territorio antártico podrían realizar sus respectivas reclamaciones en el terreno que aún no ha sido reclamado por ningún Estado. Finalmente, este modelo sería de gran ayuda para aquellos Estados no reclamantes de territorio que postulan la idea de internacionalizar la Antártica, ya que, al aplicarse este modelo, estos Estados podrían beneficiarse de la posibilidad de acceder de manera libre y no discriminatoria al territorio Antártico, además de poder desarrollar aquellas actividades permitidas por el Tratado sin restricciones.

No obstante, si bien el archipiélago Svalbard y la Antártica comparten varios elementos en común, las diferencias que hay entre estos dos territorios resultan irreconciliables para la aplicación de esta fórmula. En primer lugar, desde un punto de vista geográfico, se trata de dos tipos distintos de terreno, Svalbard es un archipiélago, mientras la Antártica es todo un continente, lo cual -en términos de extensión- hace mucho más difícil el llegar a acuerdos sobre su administración, más aún si se considera la diferencia que existe entre la cantidad de países que forman parte del Tratado de Svalbard en comparación a aquellos del Tratado Antártico.

En segundo lugar, se debe destacar que una de las razones bajo las cuales la fórmula aplicada en Svalbard ha tenido éxito, es debido a que en el artículo VII de su Tratado permite y regula la explotación de los recursos minerales del archipiélago bajo condiciones de absoluta igualdad, sin embargo, en la Antártica se encuentran prohibidas aquellas actividades relacionadas a la extracción de recursos minerales, y en la eventualidad de que dicha actividad fuese permitida, podría existir cierto recelo por parte de los Estados Reclamantes si otro Estado realiza actividades mineras en las zonas en dónde han solicitado el reconocimiento de sus derechos territoriales. Además, dada la importancia que tiene el

continente Antártico en la regulación del clima y otros fenómenos medioambientales a nivel mundial, la aplicación de esta fórmula podría fracasar en su arista económica.

En tercer lugar, desde un punto de vista político, se debe considerar que Noruega no reconoce formalmente la fórmula de Svalbard, ya que a la fecha mantiene su posición sobre la soberanía exclusiva de Noruega sobre el archipiélago, desconociendo completamente todo atisbo de “internacionalización” del territorio (Abdel-Motaal, 2016 : 170). Esto nos podría llevar a reflexionar que, si consideramos que hay siete Estados Reclamantes más dos Estados que reservaron su derecho a realizar reclamaciones territoriales en la Antártica, tendríamos, en el peor de los casos, nueve países que desconocerían la fórmula aplicada a la Antártica, reivindicando su total soberanía sobre el territorio reclamado y negando la posibilidad de realizar operaciones de carácter científico-económico en su territorio por parte de las otras partes miembros del Tratado.

Conclusiones

1. La Antártica constituye un territorio de gran importancia, a nivel geopolítico, económico y climático. Su posición en el polo sur le da acceso a los principales océanos del planeta, convirtiéndola en un punto estratégico para cualquier nación, por otro lado, su aún desconocida riqueza en recursos naturales, así como sus enormes reservas de agua dulce, hacen de ella un lugar extremadamente cautivador en vista de una creciente necesidad de fuentes de recursos naturales en un mundo de escasez.

Es debido a este y otros factores, que el interés global por el continente antártico se encuentra continuamente en aumento, involucrando cada vez a más Estados que han demostrado su interés en participar en los asuntos relacionados a la regulación y cuidado de la Antártica.

2. Existen fundamentos para la existencia de reclamaciones territoriales sobre porciones del continente antártico, e independiente de la validez o calidad de estos fundamentos, los países con intereses soberanos en dicho continente no estarán de acuerdo en ceder sus derechos soberanos en pos de internacionalizar la Antártica.

3. El Tratado Antártico se ha convertido en uno de los acuerdos más exitosos del siglo XX al haber sido capaz de mantener a un continente completo alejado de todo tipo de conflicto armado, desmilitarizándolo y dedicándolo exclusivamente a la realización de fines pacíficos. Especialmente considerando que su celebración se enmarca en los inicios de la Guerra Fría, es un gran logro que las dos super potencias de la época pudieran sentarse a negociar y llevaran a delante un acuerdo que tenía como principal fin propender a la cooperación internacional a través de la investigación científica.

4. El Tratado Antártico, y en específico su artículo IV, han demostrado ser eficaces en su objetivo de promover la cooperación internacional, al no enfrentar de forma directa el problema de la soberanía sobre el continente, estableciendo una moratoria cuya finalidad es la mantención del *status quo* en la Antártica, ha logrado erigir un sistema de cogobierno sobre la Antártica que permitió que países con intereses contrapuestos pudiesen cooperar en su administración y desarrollar programas científicos en beneficio de toda la humanidad.

5. El artículo IV del Tratado no congeló el ejercicio de la soberanía por parte de los Estados con reclamaciones territoriales, sino que congeló lo litigioso con relación a ellas. Al tomar en cuenta las distintas posturas con respecto al ejercicio de soberanía sobre el continente, el artículo IV logró asegurar los intereses de las distintas partes del acuerdo, sin perjudicar a - aparentemente- ninguna de ellas, permitiendo que dejaran atrás sus resquemores y pudieran trabajar en conjunto por un fin común.

Sin embargo, el artículo IV no ofrece una solución de fondo respecto al problema que trata, teniendo como consecuencia que el futuro de las reclamaciones territoriales sobre la Antártica aún está por decidirse, pero por ahora, en un corto y mediano plazo, la mantención del *statu quo* parece ser la mejor alternativa para mantener el clima de camaradería y cooperación entre las distintas naciones con intereses en el continente.

6. Encontrar una solución a la cuestión antártica parece ser una labor complicada y sin una salida en el futuro próximo, pero los cambios en el contexto internacional, así como la cada vez más urgente necesidad de encontrar nuevas fuentes de recursos naturales hacen pensar que más temprano que tarde, tanto el Tratado Antártico como todo su sistema, tendrán que ser revisados. La solución a la que llegaron los 12 países signatarios del Tratado fue la más conveniente para el contexto y circunstancias en las que se encontraban, y ha funcionado de manera muy eficaz durante todos estos años, pero el acceso a nuevas tecnologías, sumado la aparición de nuevos actores en el plano antártico podrían hacer tambalear un acuerdo que es considerado por algunos como poco representativo de la realidad internacional.

Bibliografía

- Abdel-Motaal, D. (2016). *Antarctica: The battle for the seventh continent*. Praeger.
- Autissier, I. (2006). *Kerguelen, le voyageur du pauys de l'ombre*. France: Ed. Grasset.
- Barros Van Buren, Mario. (1990). *Historia Diplomática de Chile (1541-1938)*. 2ª ed. Santiago, Editorial Andrés Bello.
- Beck, Peter. (1994). *Who Owns Antarctica? Governing and Managing the Last Continent*. *Boundary & Territory Briefing* V.1 N°1, 1-55.
- Berguño, Jorge. (1991). "Un Enigma de la Historia Antártica: El Descubrimiento de las islas Shetland del Sur". *Revista Española del Pacífico*, N°1: 108-129
- Braun Menéndez, A. (1974). *Pequeña Historia Antártica*. Buenos Aires: Editorial Francisco de Aguirre S. A.
- Boczek, Boleslaw. (1984). "The Soviet Union and the Antarctic Regime." *The American Journal of International Law*, 78 (4): 834-858.
- Burney, James. (2010) "A Chronological History of the Discoveries in the South Sea or Pacific Ocean." Vol. 2. *Cambridge Library Collection - Maritime Exploration*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Campbell, D. G. (2002). *The Crystal Desert. Summers in Antarctica*. United States: Mariner Books.
- Cumpston, J. S. and Bicoe, J. (1963). *The Antarctic Landfalls of John Biscoe, (Reimpresión de 1831)*. London: William Clowes Ed.
- Dodds, K. (2009). La administración del continente polar: los orígenes geopolíticos del Tratado Antártico de 1959. En *Istor Revista de Historia Internacional*, Año 10, N°. 39, 2009, pp. 27-49.
- Dodds, K. (2010). *Sovereignty Watch: Claimant States, Resources, and Territory in Contemporary Antarctica*. *Polar Record* 47 N°3, 231-243.

- Ferrada Walker, L. V. (2012). Evolución del Sistema del Tratado Antártico: desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas. *Revista de Derecho Universidad San Sebastián (Chile)*, No. 18, 131-151.
- Ferrada Walker, L. V. (2018). Five factors that will decide the future of Antarctica. *The Polar Journal*. 8:1, 84-109.
- Ferrer Fougá, H. (2003). El hito austral del confín de América. El cabo de Hornos. (Siglos XVI-XVII-XVIII). (Primera parte). *Revista de Marina*, 6.
- Gajardo, Enrique. (1984). “Antecedentes de la Negociación Diplomática previa al Tratado de 1959 y la posición de Chile”, en *Política Antártica de Chile* por Francisco Orrego *et al.*, edit. Santiago, Chile. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Hanessian, John. (1960). “The Antarctic Treaty 1959”. *International and Comparative Law Quarterly*. 9 (3): 436-480.
- Hathernon, Trevor, edit, *et al.* (1985). Antarctic treaty system: an assessment. Proceedings of a workshop held at Beardmore, South Field Cam, Antarctica, January 7-13, 1985. Washington D.C. National Academy Press.
- Howkings, Adrian. (2017). Frozen Empires: An Environmental History of the Antarctic Peninsula. United States, Oxford University Press.
- Mancilla, Pablo. (2006). “Chile, Argentina y Gran Bretaña en el continente antártico, 1906-1961. Una Aproximación a las Controversias Diplomáticas”. *Revista de Estudios Históricos*, 3 (1): versión en línea https://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_impresion/0,1476,SCID%253D18825%2526ISID%253D650,00.html [consulta: 15.oct.2019]
- Miralles, R. (1996). Equilibrio, Hegemonía y Reparto. Las relaciones internacionales entre 1870 y 1945. Madrid: Editorial Síntesis.
- Mora, Marcial. (1961). “El Tratado Antártico”. *Anales de la Universidad de Chile*, (124): 179-192.

- Novak, Fabian. (2013). “Los Criterios para la Interpretación de los Tratados”. *Thēmis*, (63): 71-88.
- Perkins, Taylor. (2014). “Edification from the Andorran Model: A Brief Exploration into the Condominium Solution on the International Stage and Its Potential Application to Current Land Disputes”. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 21 (2): 643-665.
- Peterson, M.J. (1980). “Antarctica: The Last Great Land Rush on Earth”. *International Organization*, 34 (3): 377-403.
- Pinochet de la Barra, O. (1944). *La Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico*. Colección de Estudios de Derecho Internacional publicada bajo el patrocinio del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santiago (Universidad de Chile). Santiago de Chile.
- Pinochet de la Barra, Oscar. (1976). *La Antártica Chilena*. 4º edición. Santiago, Editorial Andrés Bello.
- Pinochet de la Barra, Oscar. (1984). “La Contribución de Chile al Tratado Antártico”, en *Política Antártica de Chile* por Francisco Orrego *et al.*, edit. Santiago, Chile. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Preston, D. (1999). *A First Rate Tragedy: Robert Falcon Scott and the Race to the South Pole*. United States: Mariner Books.
- Rebagliati, Orlando R. *La Antártida: reseña de su situación jurídica y política internacional*. Buenos Aires: Dunken, 1996.
- Rogers, A. (2012). *Evolution and biodiversity of Antarctic Organisms*. En *Antarctic Ecosystems: An Extreme Environment in a Changing World*. United Kingdom: Blackwell Publishing, pp. 417 a 467.
- Ross, M. J. (1994). *Polar Pioneers: A Biography of John and James Clark Ross*. United States: McGill Queen’s University Press.

- Rybakov, Yuri, edit, *et al.* (1985). Antarctic treaty system: an assessment. Proceedings of a workshop held at Beardmore, South Field Cam, Antarctica, January 7-13, 1985. Washington D.C. National Academy Press.
- Samuels, J.H. (2008). Condominium arrangements in international practice: reviving an abandoned concept of boundary dispute resolution. *Michigan Journal of International Law*, 29, 732-780.
- Sepúlveda COX, J. (2008). Importancia Geopolítica del Continente Antártico. Revista Marina. <https://revistamarina.cl/revistas/2008/6/sepulveda.pdf>
- Scott, Shirley V. (2011) Ingenious and innocuous? Article IV of the Antarctic Treaty as imperialism, *The Polar Journal*, 1:1, 51-62.
- Sutherland, Giovannina y Giselle Gajardo. (2019). Antártica y el Patrimonio Común de la Humanidad Inviabilidad Jurídica y Desafíos Geopolíticos. Tesis de Pregrado, Universidad de Chile.
- Vásquez de Acuña, Isidoro. (1993). "Don Gabriel de Castilla primer avistador de la Antártica". *Revista de Marina* Vol 110 N°813
- Vilanovano, M. (Miguel Servet) (1932). Descripción geográfica del estado actual de las regiones, en la geografía de Claudio Ptolomeo Alejandrino. Madrid: Imprenta y Encuadernación de Julio Cosano.
- Villamizar, Fernando, y Ibarra, Patricio, y Guerrero, Cristián, y "Territorio Antártico Chileno: La reacción de Chile ante los intereses antárticos globales." *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* 8, no. 2 (2013):95-116. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92730039005>.
- Villamizar Lamus, Fernando. (2012). Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio antártico. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, No. 21, 255-295.
- Watts, Arthur, edit, *et al.* (1985). Antarctic treaty system: an assessment. Proceedings of a workshop held at Beardmore, South Field Cam, Antarctica, January 7-13, 1985. Washington D.C. National Academy Press.

- Zambrano, Pablo (2018). “El sistema del tratado antártico y la cuestión de la soberanía: ¿Es realmente un problema la ambigüedad del artículo IV?”. *Cuaderno de Trabajo del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos ANEPE* N°13: 1-18.

- Zegers Santa Cruz, Francisco. (1978). “El Sistema Antártico y la Utilización de los Recursos”. U. Miami L. Rev. 426, disponible en <https://repository.law.miami.edu/umlr/vol33/iss2/8>

ANEXO I

- *Tratado Antártico*

TRATADO ANTÁRTICO

Los gobiernos de Argentina, Australia, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América,

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártica promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militar, para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTÍCULO II

La libertad de investigación científica en la Antártica y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTÍCULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

(a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;

(b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica;

(c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.

ARTÍCULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

(c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTÍCULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártica y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártica.

ARTÍCULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTÍCULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártica.

3. Todas las regiones de la Antártica, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártica, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártica por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:

(a) toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan de su territorio;

(b) todas las estaciones en la Antártica ocupadas por sus nacionales, y

(c) todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTÍCULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne

a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártica, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártica con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártica, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTÍCULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con :

(a) uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos;

(b) facilidades para la investigación científica en la Antártica;

(c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártica;

(d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el

Artículo VII del presente Tratado;

(e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica;

(f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártica mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártica ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTÍCULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTÍCULO XII

1. a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado;

b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado;

b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, del presente artículo;

c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser Parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTÍCULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismos a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ANEXO II

- *Países firmantes del tratado con derecho a participar en los procesos de toma de decisión:*

Por Europa	Por América	Por Oceanía	Por África	Por Asia
Bélgica	Argentina	Australia	Sudáfrica	Ex U.R.R.S
Francia	Chile	Nueva Zelanda		Japón
Noruega	Estados Unidos			
Reino Unido				

- *Países adherentes al tratado que han alcanzado el estatus de consultivos:*

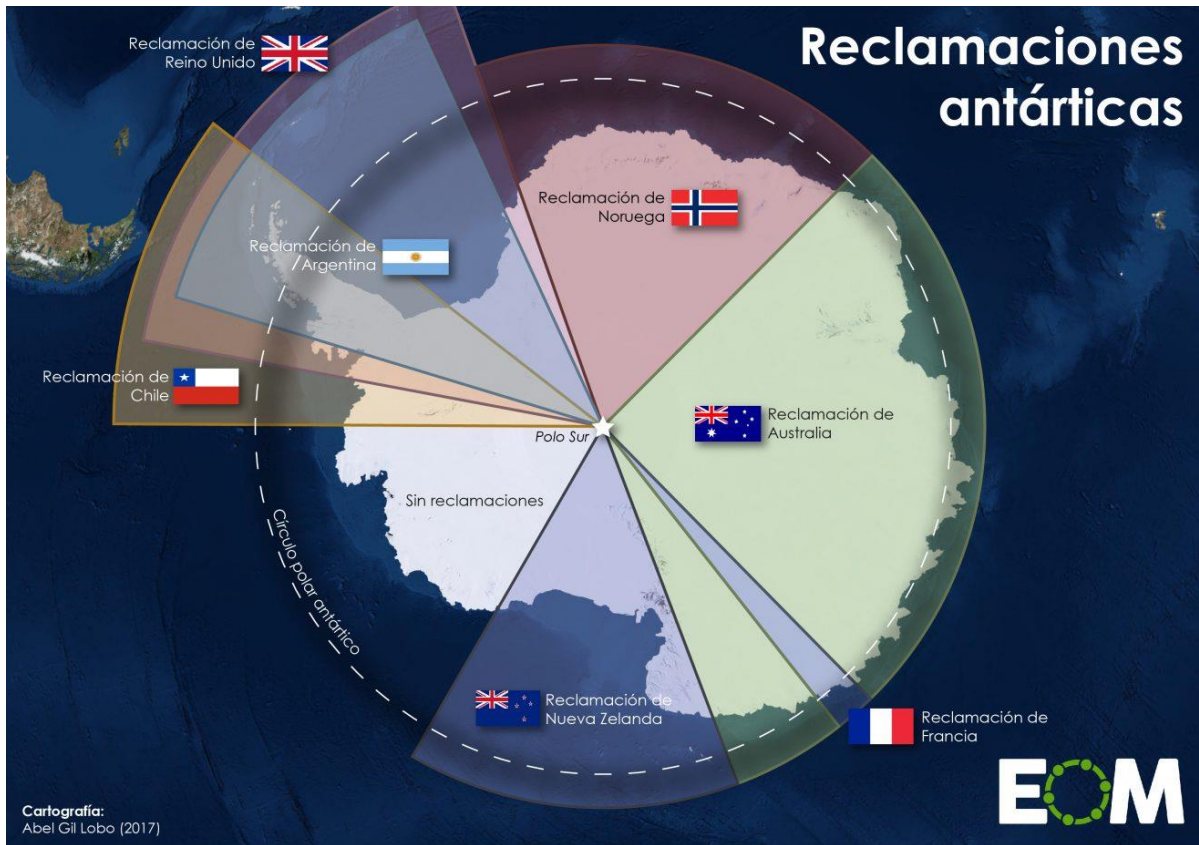
Por Europa	Por América	Por Asia
Alemania	Brasil	China
Bulgaria	Ecuador	Corea del Sur
España	Perú	India
Finlandia	Uruguay	
Rep. Checa		
Suecia		
Italia		
Países Bajos		
Polonia		
Ucrania		

- *Países adherentes – No consultivos:*

Por Europa	Por América	Por Asia
Austria	Canadá	Malasia
Bielorrusia	Colombia	Corea del Norte
Dinamarca	Cuba	Pakistán
Eslovaquia	Guatemala	Papúa Nueva Guinea
Estonia	Venezuela	Mongolia
Grecia		
Hungría		
Islandia		
Kazajstán		
Mónaco		
Portugal		
Rumania		
Suiza		
Turquía		

ANEXO III

- *Reclamaciones territoriales realizadas en la Antártica*



ANEXO IV

- *Bases Antárticas permanentes*

Nombre Base	País	Capacidad aproximada (personas)	Año construcción	Ubicación	Sector reclamado por
Orcadas	Argentina	45	1904	Isla Laurie, Orcadas del Sur	Argentina Reino Unido
Capitán Arturo Prat	Chile	34	1947	Isla Greenwich, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Bernardo O'Higgins Riquelme	Chile	44	1948	Islote Isabel Riquelme, península Antártica	Argentina Chile Reino Unido
San Martín	Argentina	20	1951	Islote Barry, península Antártica	Argentina Chile Reino Unido
Esperanza	Argentina	90	1952	Península Trinidad, península Antártica	Argentina Chile Reino Unido
Mawson	Australia	45	1954	Costa Mawson, Tierra de Mac Robeston	Australia
Belgrano II	Argentina	12	1955	Costa Confín-Luitpold, Tierra de Coats	Argentina Reino Unido
Mirni	Rusia	50	1956	Tierra de la Reina Mary	Australia
Dumont d'Urville	Francia	90	1956	Tierra Adelia	Francia
McMurdo	Estados Unidos	1000	1956	Isla de Ross	Nueva Zelanda
Halley VI	Reino Unido	65	1957	Costa de la Princesa Astrid, Tierra de la Reina Maud	Noruega
Syowa	Japón	110	1957	Costa de la Princesa Astrid, Tierra de la Reina Maud	Noruega

Davis	Australia	70	1957	Costa de Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel	Australia
Vostok	Rusia	30	1957	Tierra de Wilkes	Australia
Polo Sur Amundsen-Scott	Estados Unidos	150	1957	Polo Sur, meseta polar	Australia
Scott	Nueva Zelanda	85	1957	Isla de Ross	Nueva Zelanda
Novolázarevskaya	Rusia	70	1961	Costa de la Princesa Astrid, Tierra de la Reina Maud	Noruega
Sanae IV	Sudáfrica	80	1962	Costa de la Princesa Marta, Tierra de la Reina Maud	Noruega
Palmer	Estados Unidos	43	1965	Isla Anvers, archipiélago Palmer	Argentina Chile Reino Unido
Bellingshausen	Rusia	40	1968	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Casey	Australia	70	1969	Costa Budd, Tierra de Wilkes	Australia
Eduardo Frei Montalva	Chile	120	1969	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Teniente Rodolfo Marsh Martin	Chile	15	1969	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Marambio	Argentina	150	1969	Isla Seymour/Marambio	Argentina Chile Reino Unido
Rothera	Reino Unido	130	1975	Isla Adelaida	Argentina Chile Reino Unido
Arctowski	Polonia	40	1977	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Neumayer III	Alemania	50	1981	Costa de la Princesa Marta,	Noruega

				Tierra de la Reina Maud	
Carlini	Argentina	100	1982	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Artigas	Uruguay	70	1984	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Comandante Ferraz	Brasil	66	1984	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Gran Muralla	China	40	1985	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Rey Sejong	Corea del Sur	68	1988	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Maitri	India	65	1989	Costa de la Princesa Astrid, Tierra de la Reina Maud	Noruega
Zhongshan	China	60	1989	Costa de Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel	Australia
Progres	Rusia	80	1989	Costa de Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel	Australia
Troll	Noruega	70	1990	Costa de la Princesa Marta, Tierra de la Reina Maud	Noruega
Estación Alemana de Recepción Antártica	Alemania	10	1991	Islote Isabel Riquelme, península Antártica	Argentina Chile Reino Unido
Julio Escudero	Chile	46	1995	Isla Rey Jorge, Shetland del Sur	Argentina Chile Reino Unido
Vernadsky	Ucrania	24	1996	Isla Galíndez, Archipiélago Wilhem	Argentina Chile Reino Unido

Concordia	Francia e Italia	60	1997	Meseta polar, Tierra de Wilkes	Australia
Bharathi	India	25	2012	Costa de Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel	Australia
Jan Bogo	Corea del Sur	62	2014	Costa Borchgrevink, Tierra de Victoria	Nueva Zelanda